



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 20 de Noviembre de 2020

Año CI

Edición No. 91

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 466, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, IV Y V, DEL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.....	5
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RELACION DE ACUERDOS AUTORIZADOS A ESCUELAS PARTICULARES 2019.....	14

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

CONTENIDO

(Continuación)

REGLAMENTO DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO..	20
----------------------------------------------------------------------------	----

SECCIÓN DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Ayutla, Gro.....	43
Segunda publicación de edicto exp. No. 432-3/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Gro.....	43
Primera publicación de dicto exp. No. 477/2014, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Vigésimo de lo Civil en Ciudad de México.....	44
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 47/2012, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla Guerrero, Gro.....	45

SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 62/2001, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla Guerrero, Gro.....	46
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-80/2016, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo de los Bravo, Gro.....	50
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. III-044/2019, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Gro.....	51
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XI-178/2019, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Gro.....	52
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IX-40/2020, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Gro.....	53
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 03/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala de la Independencia, Gro.....	54

SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 110/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala de la Independencia, Gro.....	62
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 52/2015-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Gro.....	70
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 219/2014-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Gro.....	71
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal Nos. 17/2017-1 (3) y 73/2015-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Gro.....	71

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 466, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, IV Y V, DEL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 20 de octubre del 2020, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones III, IV y V, del artículo 362 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, en los siguientes términos:

"MÉTODO DE TRABAJO

Esta COMISIÓN DE JUSTICIA, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe, establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Guerrero número 231.

I.- En el apartado denominado de ANTECEDENTES se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación.

II.- En el apartado denominado CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS se resume los objetivos de estas.

III.- En el apartado CONSIDERACIONES, la y los integrantes de esta COMISIÓN DICTAMINADORA expresaron los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente Dictamen.

ANTECEDENTES GENERALES

1- En sesión celebrada el día 17 de Septiembre del año 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del estado de Guerrero, tomo conocimiento de proyecto de adición por el que se reforma y adiciona la fracción lII, para quedar como fracción V, recorriendo las fracciones IV y V para quedar como III y IV, del artículo 362 del Código Penal del Estado de Guerrero número 499, presentada por el diputado Moisés Reyes Sandoval integrante del Partido de MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del estado Libre y Soberano de Guerrero.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del estado de Guerrero, turno dicha iniciativa a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

Que fue recibida formalmente dicha iniciativa, el día 19 de septiembre del año 2019.

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

- En la iniciativa presentada por el promovente se pretende establecer, el aumento de la pena de prisión de 6 a 12 años y de cuatrocientos a mil doscientos días, de multa modificando la existe que establece de dos a seis años de prisión y de doscientos a seiscientos días de multa en el Delito Ambiental Genérico del artículo 362 del Código Penal referido. Cuando se realicen descargas de aguas residuales, residuos sólidos o industriales líquidos químicos o bioquímicos en canales pluviales u otro lugar que no fuera destinado para su tratamiento o los residuos sólidos líquidos o industriales de manejo especial y sean depositados en lugar distinto al que tienen que ser depositados para ser tratados. Asimismo amplía en la hipótesis del caso lo siguiente la clausura del estableciendo inmobiliario, mercantil o complejo industrial o turístico de que se trate y la reparación del daño cuando estas personas morales cometan las ilicitudes fraccionadas en los cinco supuestos contemplados en el artículo 362, por el que se reforma y adiciona la fracción lII, para quedar como fracción V, recorriendo las fracciones IV y V para quedar como III y IV, del artículo 362 del Código Penal del Estado de Guerrero número 499.

CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA.- Esta COMISIÓN DE JUSTICIA que una vez recibido el turno de la iniciativa, tuvo a bien estudiar la propuesta,

en su contenido y al respecto se desahogó en el resolutivo presentado. Esta COMISIÓN considera procedente la propuesta del iniciante realizando cambios que permite el buen uso del lenguaje y de la técnica jurídica para ampliar en las fracciones respectivas la propuesta del motivante, considerando los breves razonamientos que se presentan, respecto a el artículo que establece lo susceptible de castigo, que es la violación de los deberes consignados en la norma jurídica dictada para la permanencia del orden social y en este caso la protección de bien jurídico tutelado y que se traduce como el carácter del delito y la aumentar la pena que es la consecuencia individualizada de la comisión del delito. En este sentido esta COMISIÓN se auxilia de la técnica legislativa para que la redacción de los supuestos planteados por el promovente puedan ser aplicables y describir plenamente la protección de los bienes jurídicos tutelados, que son el agua, el suelo, la salud humana y el medio ambiente por parte del Estado y puedan ser protegidos cuando se atente en contra de ellos por la acción que sancionan la ley penal.

SEGUNDA.- Esta COLEGIADA considera que la adición de la norma propuesta ampliando la descripción del supuestos cuando, se descargue, deposite o infiltren aguas residuales residuos sólidos o industriales no peligrosos o líquidos químicos o bioquímicos en canales el pluviales o en cualquier otro lugar que no sea el apropiado para que estos desechos o residuos puedan ser tratados apropiadamente para reducir mitigar o destruir su posible daño al ambiente .En este sentido es importante destacar que existe la Ley Federal de Protección al Ambiente que protege las aguas continentales y marítimas. Y en el estado de Guerrero existe la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero y cuyo objetivo entre otros, es el de propiciar el desarrollo sustentable mediante la prevención del generación, el aprovechamiento y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no sean considerados como peligrosos por la legislación federal de la materia así como la prevención de la contaminación y remediación de los suelos contaminados con residuos. Y que en sus objetivos establece la integración de las políticas de prevención y gestión integral de los residuos, en todas las políticas del sector público. Y se homologa con la Ley General para la Prevención y Gestión de Residuos y Gestión integral de los residuos y demás ordenamientos jurídicos aplicables. En dicha disposición se define lo que se entiende jurídicamente como: Acopio, almacenamiento, consumo sustentable, contenedor, diagnóstico básico, disposición final, desempeño ambiental, desarrollo sustentable, gestión integral, estación de inventario, de

residuos, manejo integral, planes de manejo, recolección selectiva, residuo, residuo manejo especial, residuo orgánico o inorgánico residuo peligros, sistema de gestión ambiental municipal entre otros.

Por ello y derivado de la materia que nos ocupa esta COLEGIADA, considera resaltar conceptualmente lo que la ley señalada establece como residuos peligros en su artículo cuarto siendo aquellas, cosas que posean algunas características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que tenga agentes infecciosos que les confiera peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfiera a otro sitio.

Asimismo la ley de aguas para el estado libre y soberano de Guerrero numero 574 establece como aguas residuales aquellas que son provenientes de actividades domésticas industriales, comerciales o de cualquier actividad humana y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original y al tratamiento de estas aguas como el proceso al que se someten las aguas residuales, con el objeto de disminuir o elimina los contaminantes que se le hayan incorporado y al reúso de estas agua como la utilización de las aguas residuales previamente tratadas que cumplan con lo establecido con las normas oficiales mexicanas y demás leyes aplicables para la industria, el riego de aéreas verdes, la agricultura y otros usos permitidos. Asimismo establece en el titulo Noveno de dicha Ley, sobre la prevención y control de la contaminación de las aguas siendo uno de sus objetivos, el de establecer la prevención y control de la contaminación de las aguas, lo que es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y proteger los ecosistemas del estado y que el aprovechamiento de las aguas para servicio público conlleva la responsabilidad del tratamiento de las aguas residuales descargadas en ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo para mantener el equilibrio de los ecosistemas. Asimismo en la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente del estado de Guerrero se establece como concepto jurídico a los residuos peligrosos, como aquellos residuos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como en vasos recipientes embalajes y suelos que hayan sido contaminados, cuando se transfiera a otro sitio y a la restauración, como el conjunto de actividades tendientes a la recuperación y al restablecimiento de las actividades de las condiciones que propician la evolución y

continuidad de los procesos de los ecosistemas. Y al tratamiento de aguas residuales con él con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado. Y como residuos de manejo especial, como aquellos residuos generados que no reúnen las características como peligrosos o como residuos sólidos urbanos o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos. Esta misma norma estatal establece en su título tercero, lo referente al aprovechamiento sustentable de los elementos naturales y uno de ellos es el aprovechamiento sustentable del agua y los sistemas acuáticos y que, para su manejo y aprovechamiento entre otros, deberá considerarse el tratamiento de aguas residuales y su reutilización en actividades ministriles y de servicios, agropecuarias o forestales, así como su intercambio por aguas que no hayan sido utilizadas. También como materia de atención federal en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente la salvaguarda de los recursos hídricos y su posible contaminación se encuentra regulada en el artículo 120. Entre las cuales se encuentran las descargas de origen industrial de origen municipal y su mezcla incontrolada con otras descargas, las descargas de desechos sustancias o residuos generados en las actividades de extracción de recursos no renovables, el vertimiento de residuos sólidos de materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales en cuerpos y corrientes de agua. Asimismo en dicha disposición federal se establecen, con claridad que todas las descargas en las redes colectoras, ríos, acuíferos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua y los derrames de aguas residuales en los suelos o su infiltración en terrenos, deberán satisfacer lo establecido en las normas oficiales mexicanas, que para tal efecto se expidan y las condiciones particulares de su descarga instaurando que corresponderá a quien genere dichas descargas la realización del tratamiento respectivo.

Igualmente en la Ley General de Salud se protege el bien jurídico tutelado que es el de la salud humana, que puede ser afectado por la descarga de aguas residuales sin el tratamiento para satisfacer los criterios sanitarios emitidos y evitar con ello, los riesgos a la salud pública en cuerpos de agua que se destinan para uso o consumo humano.

En este tenor la COMISIÓN comprende que la intención del legislador es que se castigue con más carga punitiva aquel que incumpla lo dispuesto en el artículo 362 del dispositivo legal en tratamiento y coincide en la procedencia de la propuesta acomodando lo pertinente de acuerdo las normas del buen uso del lenguaje jurídico y su aplicación sin cambiar la intención del

promoverte actualizando así mismo el concepto de la multa por el de Unidad de Medida y Actualización.

Para facilitar la comprensión de las propuestas presentadas y su mejor entendimiento, esta COMISIÓN, exhibe gráficamente el cuadro comparativo, entre el Texto Vigente y las Propuestas de Modificación correspondientes.

<p align="center">CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 499</p> <p align="center">TEXTO VIGENTE</p>	<p align="center">CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499</p> <p align="center">PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.</p>
<p align="center">.....</p> <p align="center">Artículo 362. Delito ambiental genérico.</p> <p align="center">Se impondrán de dos a seis años de prisión y de doscientos a seiscientos días de multa a quien ilícitamente:</p> <p align="center">I. Emita gases, humo, o partículas sólidas o líquidas a la atmosfera, provenientes de fuentes fijas ubicadas en el territorio del estado o de fuentes móviles que circulen por su territorio;</p> <p align="center">II. Descargue, deposite o infiltre aguas residuales, residuos sólidos o industriales no peligrosos, líquidos químicos o bioquímicos;</p> <p align="center">III. Descargue, deposite infiltre residuos sólidos, líquidos o industriales de manejo especial;</p> <p align="center">IV. Genere emisiones de energía térmica o lumínica, olores, ruidos o vibraciones, provenientes de fuentes fijas ubicadas en territorio del estado o de fuentes móviles que circulen por su territorio;</p>	<p align="center">.....</p> <p align="center">362. Delito ambiental genérico.</p> <p align="center">Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de doscientos a seiscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien ilícitamente:</p> <p align="center">I. Emita gases, humo, o partículas sólidas o líquidas a la atmosfera, provenientes de fuentes fijas ubicadas en el territorio del estado o de fuentes móviles que circulen por su territorio;</p> <p align="center">II. Descargue, deposite o infiltre aguas residuales, residuos sólidos o industriales no peligrosos, líquidos químicos o bioquímicos;</p> <p align="center">III. Genere emisiones de energía térmica o lumínica, olores, ruidos o vibraciones, provenientes de fuentes fijas ubicadas en territorio del estado o de fuentes móviles que circulen por su territorio; y,</p> <p align="center">IV. Genere, maneje o disponga ilícitamente de residuos sólidos o industriales no peligrosos que causen daño a la salud de las personas, a un ecosistema o sus elementos.</p> <p align="center">Así también, se impondrán de seis a doce años de prisión y multa de</p>

<p>V. Genere, maneje o disponga ilícitamente de residuos sólidos o industriales no peligrosos que causen daño a la salud de las personas, a un ecosistema o sus elementos.</p> <p>.....</p>	<p>cuatrocientos a mil doscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien ilícitamente:</p> <p>V. Descargue, deposite, infiltre residuos sólidos, líquidos o industriales de manejo especial; en canales pluviales o cualquier otro, a lugares distintos que no fuera el destinado para ser tratados.</p> <p>.....</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TERCERA.- Que esta Dictaminadora, no encontró presunción y elementos que pudieran contravenir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, o contradicción con normas de carácter general en las propuestas atendidas”.

Que en sesiones de fecha 20 y 22 de octubre del 2020, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones III, IV y V, del artículo 362 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 466, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, IV Y V, DEL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones III, IV y V, del artículo 362 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, para quedar como sigue:

362. Delito ambiental genérico.

Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de doscientos a seiscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien ilícitamente:

I. Emita gases, humo, o partículas sólidas o líquidas a la atmosfera, provenientes de fuentes fijas ubicadas en el territorio del estado o de fuentes móviles que circulen por su territorio;

II. Descargue, deposite o infiltre aguas residuales, residuos sólidos o industriales no peligrosos, líquidos químicos o bioquímicos;

III. Genere emisiones de energía térmica o lumínica, olores, ruidos o vibraciones, provenientes de fuentes fijas ubicadas en territorio del estado o de fuentes móviles que circulen por su territorio; y,

IV. Genere, maneje o disponga ilícitamente de residuos sólidos o industriales no peligrosos que causen daño a la salud de las personas, a un ecosistema o sus elementos.

Así también, se impondrán de seis a doce años de prisión y multa de cuatrocientos a mil doscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien ilícitamente:

V. Descargue, deposite, infiltre residuos sólidos, líquidos o industriales de manejo especial; en canales pluviales o cualquier otro, a lugares distintos que no fuera el destinado para ser tratados.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del estado de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte.

DIPUTADA PRESIDENTA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
FABIOLA RAFAEL DIRCIO.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 466, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, IV Y V, DEL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.**

, en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO
LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.Rúbrica.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RELACION DE ACUERDOS AUTORIZADOS A ESCUELAS PARTICULARES 2019.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN EDUCATIVA



Secretaría de
Educación Guerrero

**“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
RELACION DE ACUERDOS AUTORIZADOS A ESCUELAS PARTICULARES 2019**

N.P.	NOMBRE DE LA ESCUELA	NIVEL	Nº DE ACUERDO	LUGAR	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIONES
1	CENTRO UNIVERSITARIO MULTIDISCIPLINARIO DE GUERRERO A.C.	MTRÍA. EN CIENCIAS DEL DEPORTE Y ACTIVACIÓN FÍSICA.	SEG/0001/2019	CHILPANCINGO	DRA. WENDY NAVELI ROSADO ROMERO	RVOE
2	CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE TIERRA CALIENTE A.C.	LIC. EN PSICOLOGÍA	SEG/0002/2019	CD. ALTAMIRANO	DRA. LUZ MARÍA NUÑEZ DE NOVA	RVOE
3	UNIVERSIDAD LOYOLA DEL PACÍFICO A.C.	EDUC. SECUNDARIA	SEG/0003/2019	ACAPULCO	ARQ. ENRIQUE FÉLIX NARCISO PASTA MUÑOZURRI	AUTORIZACIÓN
4	UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL DE ESTUDIOS SUPERIORES AMADO NERVO A.C.	LIC. EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	SEG/0004/2019	CHILPANCINGO	ARQ. MARTÍN SANTOS PACHECO	RVOE
5	UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL DE ESTUDIOS SUPERIORES AMADO NERVO A.C.	LIC. EN DERECHO	SEG/0005/2019	CHILPANCINGO	ARQ. MARTÍN SANTOS PACHECO	RVOE
6	UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL DE ESTUDIOS SUPERIORES AMADO NERVO A.C.	LIC. EN CONTADURÍA PÚBLICA	SEG/0006/2019	CHILPANCINGO	ARQ. MARTÍN SANTOS PACHECO	RVOE
7	UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL DE ESTUDIOS SUPERIORES AMADO NERVO A.C.	LIC. EN CRIMINALÍSTICA	SEG/0007/2019	CHILPANCINGO	ARQ. MARTÍN SANTOS PACHECO	RVOE
8	UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL DE ESTUDIOS SUPERIORES AMADO NERVO A.C.	LIC. EN ING. CIVIL	SEG/0008/2019	CHILPANCINGO	ARQ. MARTÍN SANTOS PACHECO	RVOE
9	INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL PACÍFICO SUR A.C.	LIC. EN INGLÉS EN SISTEMAS COMPUTACIONALES	SEG/0009/2019	ATOYAC	LIC. EDSON MOSSO DOMÍNGUEZ	RVOE



SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN



Secretaría de
Educación Guerrero

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
RELACIÓN DE ACUERDOS AUTORIZADOS A ESCUELAS PARTICULARES 2019

N.P.	NOMBRE DE LA ESCUELA	NIVEL	Nº DE ACUERDO	LUGAR	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIONES
10	INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL PACÍFICO SUR A.C.	LIC. EN PSICOLOGÍA	SEG/0010/2019	TLAPA	LIC. FRANCISCO MOSSO ORCASITAS	RVOE
11	INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL PACÍFICO SUR A.C.	LIC. EN ENFERMERÍA	SEG/0011/2019	OMETEPEC	LIC. EDSON FRANCISCO MOSSO DOMÍNGUEZ	RVOE
12	INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL PACÍFICO SUR A.C.	LIC. EN PSICOLOGÍA	SEG/0012/2019	OMETEPEC	LIC. EDSON FRANCISCO MOSSO DOMÍNGUEZ	RVOE
13	LINEU A.C.	LIC. EN CONTABILIDAD	SEG/0013/2019	ZIHUATANEJO	MTRQ. WILBERT NAVA AVELINO	RVOE
14	LINEU A.C.	LIC. EN ADMON. DE EMPRESAS	SEG/0014/2019	ZIHUATANEJO	MTRQ. WILBERT NAVA AVELINO	RVOE
15	LINEU A.C.	LIC. EN DERECHO	SEG/0015/2019	ZIHUATANEJO	MTRQ. WILBERT NAVA AVELINO	RVOE
16	LINEU A.C.	LIC. EN ING. EN SISTEMAS COMP.	SEG/0016/2019	ZIHUATANEJO	MTRQ. WILBERT NAVA AVELINO	RVOE
17	CENTRO UNIVERSITARIO JUSTO SIERRA A.C.	LIC. EN FISIOTERAPIA	SEG/0017/2019	ACAPULCO	LIC. JAIME ELPIDIO ASTUDILLO MARTÍNEZ	AUTORIZACIÓN
18	COLEGIO AGUILAS DE ACERO JOSÉ VASCONCELOS	EDUC. PREESCOLAR	SEG/0018/2019	CHILPANCINGO	PROFR. ALEJANDRO NUÑEZ CASTILLO	AUTORIZACIÓN
19	COLEGIO AGUILAS DE ACERO JOSÉ VASCONCELOS	EDUC. PRIMARIA	SEG/0019/2019	CHILPANCINGO	PROFR. ALEJANDRO NUÑEZ CASTILLO	AUTORIZACIÓN



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN EDUCATIVA



Secretaría de
Educación Guerrero

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
RELACIÓN DE ACUERDOS AUTORIZADOS A ESCUELAS PARTICULARES 2019

N.P.	NOMBRE DE LA ESCUELA	NIVEL	Nº DE ACUERDO	LUGAR	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIONES
20	COLEGIO AGUILAS DE ACERO JOSÉ VASCONCELOS	EDUC. SECUNDARIA	SEG/0020/2019	CHILPANCINGO	PROFR. ALEJANDRO NUÑEZ CASTILLO	AUTORIZACIÓN
21	CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ S.C.	LIC. EN ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA	SEG/0021/2019	ZIHUATANEJO	M.C. JOSÉ LUIS LEYVA HERNÁNDEZ	RVOE
22	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE GUERRERO	LIC. EN ODONTOLOGÍA	SEG/0022/2019	CHILPANCINGO	LIC. MA. DEL CARMEN SANCHEZ ANDRACA	RVOE
23	INSTITUTO ODONTOLÓGICO DEL PACÍFICO SUR A.C.	LIC. EN ODONTOLOGÍA	SEG/0023/2019	CHILPANCINGO	DRA. SOLEDAD LEYVA MENA	RVOE
24	CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	LIC. EN TRABAJO SOCIAL	SEG/0024/2019	ZIHUATANEJO	M.C. JOSÉ LUIS LEYVA HERNÁNDEZ	RVOE
25	CENTRO UNIVERSITARIO MÉXICO	MAESTRÍA EN GESTIÓN DE RIESGOS EN PROT. CIVIL.	SEG/0025/2019	AYUTLA	M.C. KRYSYAL MILLAGROS ROMERO AGUILAR	RVOE
26	CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ S.C.	EDUC. PRIMARIA	SEG/0026/2019	ZIHUATANEJO	M.C. JOSÉ LUIS LEYVA HERNÁNDEZ	AUTORIZACIÓN
27	INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL PACÍFICO SUR A.C.	LIC. EN CRIMINOLOGÍA, CRIMINALÍSTICA Y TÉCNICAS PERICIALES	SEG/0027/2019	ACAPULCO	LIC. EDSON FRANCISCO MOSSO DOMÍNGUEZ	RVOE
28	INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL PACÍFICO SUR A.C.	LIC. EN CONTADURÍA	SEG/0028/2019	ACAPULCO	LIC. EDSON FRANCISCO MOSSO DOMÍNGUEZ	RVOE
29	INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL PACÍFICO SUR A.C.	MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	SEG/0029/2019	ACAPULCO	LIC. EDSON FRANCISCO MOSSO DOMÍNGUEZ	RVOE



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN EDUCATIVA



Secretaría de
Educación Guerrero

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
RELACIÓN DE ACUERDOS AUTORIZADOS A ESCUELAS PARTICULARES 2019

N.P.	NOMBRE DE LA ESCUELA	NIVEL	Nº DE ACUERDO	LUGAR	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIONES
30	ESC. JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO	ESP. EN GENERO INTERCULTURAL	SEG/0030/2019	ACAPULCO	DR. ALBERTO LÓPEZ CELIS	RVOE
31	ESC. JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO	ESP. EN MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN	SEG/0031/2019	ACAPULCO	DR. ALBERTO LÓPEZ CELIS	RVOE
32	ESC. JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO	MTRIA. EN MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN	SEG/0032/2019	ACAPULCO	DR. ALBERTO LÓPEZ CELIS	RVOE
33	CENTRO UNIVERSITARIO MULTIDISCIPLINARIO DE GUERRERO A.C.	LIC. EN INGENIERIA CIVIL	SEG/0033/2019	CHILPANCINGO	DRA. WENDY NAVELI ROSENDO ROMERO	RVOE
34	INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL PACIFICO SUR A.C.	LIC. EN INNOVACIÓN EDUCATIVA	SEG/0034/2019	ACAPULCO	LIC. EDSON FRANCISCO MOSSO DOMÍNGUEZ	RVOE
35	INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL PACIFICO SUR A.C.	LIC. EN DERECHO	SEG/0035/2019	ACAPULCO	LIC. EDSON FRANCISCO MOSSO DOMÍNGUEZ	RVOE
36	INSTITUTO AMÉRICA	BACHILLERATO GENERAL	SEG/0036/2019	ZIHUATANEJO	PROFRA. GLORIA SERNA PORTILLO	RVOE
37	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE GUERRERO	ESP. EN ENDODONCIA	SEG/0037/2019	CHILPANCINGO	LIC. MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ ANDRACA	RVOE
38	COLEGIO SIMÓN BOLÍVAR A.C. CAMPUS LLANO LARGO	EDUC. SECUNDARIA	SEG/0041/2019	ACAPULCO	PROFR. CELSO SÁNCHEZ CASTILLO	AUTORIZACIÓN
39	CENTRO UNIVERSITARIO DE IGUALA	LIC. EN NUTRICIÓN	SEG/0042/2019	IGUALA	ING. ABRAHAM PONCE GUADARRAMA	RVOE



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN EDUCATIVA



Secretaría de
Educación Guerrero

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
RELACIÓN DE ACUERDOS AUTORIZADOS A ESCUELAS PARTICULARES 2019

N.P.	NOMBRE DE LA ESCUELA	NIVEL	Nº DE ACUERDO	LUGAR	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIONES
40	COLEGIO DE MATEMÁTICAS	DOCTORADO EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE NEGOCIOS	SEG/0043/2019	ACAPULCO	ARTURO SANTANA PINEDA	RV0E
41	CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS TIERRA CALIENTE A.C.	MTRIA. EN SALUD PÚBLICA	SEG/0044/2019	CD. ALTAMIRANO	DRA. LUZ MARÍA NUÑEZ DE NOVA	RV0E
42	CENTRO EDUCATIVO CIBELES A.C.	EDUC. PREESCOLAR	SEG/0045/2019	CHILPANCIANGO	LIC. MARCELA CITLALI SALAZAR ALARCON	AUTORIZACIÓN
43	GUARDERIA ZIHUATANEJO U-1554	EDUC. PREESCOLAR	SEG/0046/2019	ZIHUATANEJO	LIC. MARÍA LUISA HUERTA ZAMACONA	AUTORIZACIÓN
44	GUARDERIA SOLIDARIDAD U-1635	EDUC. PREESCOLAR	SEG/0047/2019	ACAPULCO	LIC. MARÍA LUISA HUERTA ZAMACONA	AUTORIZACIÓN
45	CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS TIERRA CALIENTE A.C.	ESP. ENFERMERIA QUIRÚRGICA	SEG/0048/2019	CD. ALTAMIRANO	DRA. LUZ MARÍA NUÑEZ DE NOVA	RV0E
46	CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS TIERRA CALIENTE A.C.	ESP. ENFERMERIA GINECO OBSTETRICA	SEG/0049/2019	CD. ALTAMIRANO	DRA. LUZ MARÍA NUÑEZ DE NOVA	RV0E
47	CENTRO UNIVERSITARIO RHEMA A.C.	LIC. DERECHO	SEG/0050/2019	ACAPULCO	LIC. MARÍA DE LOURDES VELA MARTINEZ LOZANO	RV0E
48	CENTRO UNIVERSITARIO RHEMA A.C.	LIC. ADMON. DE EMPRESAS	SEG/0051/2019	ACAPULCO	LIC. MARÍA DE LOURDES VELA MARTINEZ LOZANO	RV0E
49	CENTRO UNIVERSITARIO DEL PACIFICO SUR A.C.	BACHILLERATO GENERAL	SEG/0052/2019	TLAPA	LIC. FRANCISCO MOSSO ORCASITAS	RV0E



SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN EDUCATIVA



Secretaría de
Educación Guerrero

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
RELACIÓN DE ACUERDOS AUTORIZADOS A ESCUELAS PARTICULARES 2019

N.P.	NOMBRE DE LA ESCUELA	NIVEL	N° DE ACUERDO	LUGAR	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIONES
50	CENTRO UNIVERSITARIO DEL PACÍFICO SUR A.C.	LIC. EN CRIMINOLOGÍA, CRIMINALÍSTICA Y TÉCNICAS PERICIALES	SEG/0054/2019	TLAPA	LIC. FRANCISCO MOSSO ORCASITAS	RVOE
51	INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES MI PATRIA ES PRIMERO	LIC. EDUC. ARTÍSTICA	SEG/0055/2019	TIXTLA	LIC. ALMA DAMARIS CISNEROS VÁZQUEZ	RVOE
52	CENTRO UNIVERSITARIO MÉXICO	MTRÍA. AMBIENTAL GESTIÓN	SEG/0056/2019	AYUTLA	M.C. KRISTAL MILLAGROS ROMERO AGUILAR	RVOE
53	CENTRO UNIVERSITARIO MÉXICO	MTRÍA. CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMON. PÚBLICA	SEG/0057/2019	AYUTLA	M.C. KRISTAL MILLAGROS ROMERO AGUILAR	RVOE
54	CENTRO UNIVERSITARIO MÉXICO	DOCTORADO EN DERECHO	SEG/0058/2019	AYUTLA	M.C. KRISTAL MILLAGROS ROMERO AGUILAR	RVOE
55	CENTRO DE COMPUTACIÓN IPDATA	MTRÍA. EN COMPUTACIÓN	SEG/0059/2019	CHILPANGINGO	ING. MARCIAL MARDERO A.	RVOE
56	INSTITUTO ODONTOLÓGICO DEL PACÍFICO SUR A.C.	ESP. EN ENDODONCIA	SEG/0060/2019	CHILPANGINGO	DRA. MA. SOLEDAD LEVA MENA	RVOE
57	INSTITUTO ODONTOLÓGICO DEL PACÍFICO SUR A.C.	ESP. EN ORTODONCIA	SEG/0061/2019	CHILPANGINGO	DRA. MA. SOLEDAD LEVA MENA	RVOE
58	GUARDERÍA ZIHUATANEJO U-1554	EDUC. INICIAL	SEG/0062/2019	ZIHUATANEJO	LIC. MARÍA LUISA HUERTA ZAMACONA	AUTORIZACIÓN
59	GUARDERÍA SOLIDARIDAD U-1635	EDUC. INICIAL	SEG/0063/2019	ACAPULCO	LIC. MARÍA LUISA HUERTA ZAMACONA	AUTORIZACIÓN
60	CENTRO MEXICANO DE JUICIOS ORALES CEMIO S.C	MTRÍA. EN JUICIOS ORALES	SEG/0064/2019	CHILPANGINGO	DR. CÉSAR CRUZ LAGARA	RVOE
61	CENTRO UNIVERSITARIO RHEMA A.C.	LIC. EN PSICOLOGÍA	SEG/0066/2019	ACAPULCO	M.C. OSDY URIEL MARTÍNEZ OLEA	RVOE

H. AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TELOLOAPAN GUERRERO
2018 - 2021



Teloapan

REGLAMENTO DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE TEOLOAPAN, GUERRERO.



TEOLOAPAN, GUERRERO, PLAZA EUTIMIO PINZON NRO. 1 C.P. 40400
Contacto: sindicatura.teloapan2018@gmail.com Tel. 017363664138

INDICE.

Considerando.

Capítulo I.- De las Disposiciones Generales.

Capítulo II.- Disposiciones Generales Sobre la Vida Silvestre en el Municipio de Teloloapan, Guerrero.

Capítulo III.- De las Áreas Naturales Protegidas en el Municipio de Teloloapan, Guerrero. Disposiciones Generales.

Capítulo IV.- Denuncia Ciudadana y vigilancia

Capitulo V.- Sanciones

Capítulo VI.- Recurso de Inconformidad

Capítulo VII.- Transitorios -

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TELOLOAPAN, GUERRERO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 178 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y 61 FRACCIÓN XXV DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TUVO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL MUNICIPIO DE
TELOLOAPAN, GUERRERO.**

C O N S I D E R A N D O

Que el H. Cabildo Municipal 2018-2021 ha propuesto entre sus objetivos, aspirar a un desarrollo con equidad, sustentado en la capacidad de acción el Gobierno Municipal, para proteger, defender y asegurar el bienestar de los animales que se encuentren de forma permanente o transitoria en nuestro municipio.

Que en un gobierno solidario, destacan los objetivos consistentes en mejorar la calidad de vida de nuestro ciudadanos a través de la transformación positiva de su entorno y como líneas de acción promover la protección y bienestar animal

abriendo un canal permanente de comunicación entre el gobierno municipal y las organizaciones protectoras de animales fomentando una cultura de respeto y protección a los animales, para fortalecer las campañas de vacunación, desparasitación y esterilización de los animales.

Que en este sentido para lograr una cultura ambiental se propone como objetivo alcanzar un desarrollo sustentable a través de diversas líneas de acción dentro de la que destaca el fortalecer la difusión y el cumplimiento del código de la biodiversidad en el Estado de Guerrero, e impulsar sanciones más severas contra el maltrato y el abandono animal.

Que la modernización de la administración pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquéllas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito aprovechando las oportunidades de mejoras.

Que la regulación de la participación ciudadana en este importante cuerpo normativo imprime un precedente importante en la participación de la sociedad en asuntos que son de trato cotidiano, como lo es la protección y bienestar de los animales permanentes y en tránsito en nuestro municipio.

Que la coordinación de acciones será siempre fundamental en el logro de los objetivos del reglamento a través de instrumentos jurídicos como los convenios entre la sociedad y las diversas instituciones.

Que el presente Reglamento tiene por objeto regular la protección, defensa y bienestar de los animales, que no constituyan plaga y/o fauna nociva, que se encuentren en forma permanente o temporal dentro del territorio del municipio de Teloloapan, Guerrero, la participación de la población siempre es decisiva en la protección y bienestar animal, por lo que el Reglamento prevé la posibilidad de denunciar, así como las medidas de seguridad que las autoridades deben de dictar para cada caso particular materia del presente ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Cuerpo Edilicio del Honorable Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero ha tenido a bien expedir el reglamento antes citado el cual se desprende de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero y de la Ley Número 787 de Vida Silvestre para el Estado de Guerrero

CAPITULO I.**DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y observancia general en el municipio de Teloloapan, Guerrero. Tiene por objeto:

I.- Proteger, regular, promover y respetar la vida y crecimiento natural de los animales domésticos y silvestres que se encuentren dentro del municipio, así como su trato humanitario;

II.- Evitar el deterioro de las especies animales;

III.- Regular la tenencia y protección de los animales;

IV.- Determinar las obligaciones y responsabilidades de los propietarios o poseedores de animales;

V.- Propiciar el respeto y consideración a las diferentes especies animales, sancionando el maltrato de conformidad con las leyes, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

VI.- Vigilar y exigir que se cumpla lo estipulado en la Ley de Bienestar Animal del Estado de Guerrero;

VII.- Coadyuvar con las Autoridades Federales y Estatales en la protección y regulación de la vida y desarrollo natural de los animales;

VIII.- Instituir la responsabilidad en que incurren los propietarios o poseedores de animales agresivos, antes y después de una agresión;

IX.- Difundir por los medios apropiados, el contenido de la Ley y este Reglamento, así como el respeto, cuidado y protección hacia todas las formas de vida animal;

X.- Promover campañas de esterilización de animales para evitar la proliferación indiscriminada que redunde en problemas de salud pública;

XI.- Fomentar la cultura zoonitaria para evitar zoonosis que pueda repercutir en la población;

XII.- Promover y fomentar en los propietarios o poseedores de animales, la limpieza de lugares públicos sobre excretas animales; y

XIII.- Delegar a la Dirección de Ecología o a falta de ésta, a la Dirección de Salud la facultad para emitir dictamen técnico, a fin de validar los inmuebles, tales como albergues, criaderos, centros de adiestramiento y todo cuanto sea de interés y objeto del presente reglamento, conforme a la normatividad vigente.

En todo lo no previsto en este ordenamiento, en materia de protección, defensa y bienestar de los animales, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás disposiciones jurídicas relacionadas.

ARTÍCULO 2.- Para la protección, defensa y bienestar de los animales que se encuentran de forma permanente o transitoria en el Municipio, se atenderá a los principios establecidos en el artículo 6 de la Ley no. 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, así como los establecidos en la Ley No. 787 de Vida Silvestre para el Estado de Guerrero, atendiendo a la competencia que en esta materia le corresponde al Estado, y a las demás disposiciones jurídicas que no estén expresamente reservadas a la federación y que resulten aplicables.

ARTÍCULO 3.- Los principios a que se refiere el artículo 6 de la Ley no. 491 de Bienestar Animal de Estado de Guerrero, deberán ser considerados en:

I. La expedición de normas ambientales y demás disposiciones jurídicas aplicables para los animales;

II. La celebración de convenios o acuerdos;

III. El otorgamiento de autorizaciones, permisos y demás actas administrativas que consientan la posesión, propiedad y prestación de servicios en materia de animales;

IV. La formulación, evaluación y ejecución de la política ambiental en materia de animales;

V. La aplicación de sanciones de los actos de crueldad y maltrato con los animales.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Ley 491: Ley Número 491 de Bienestar Animal Del Estado De Guerrero.

II.- Ley 787: Ley Número 787 de Vida Silvestre para el Estado de Guerrero.

III.- Ley 878: Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero

IV.- Actos de crueldad: Acción de hacer sufrir innecesariamente a un animal;

V.- Agresión: Es la acción por la cual una persona es atacada por un animal, sea en forma espontánea o provocada, pudiendo ocasionar lesiones, tales como mordeduras, rasguños o contusiones;

VI.- Animal: El ser o especie que vive, se mueve por su propio impulso y es irracional; el cual conforme a su utilización o características se clasifica de la siguiente manera:

VII.- Animal abandonado: Aquél que deambule libremente por la vía pública sin dueño aparente y sin placa de identidad u otro signo de identificación; así como aquellos que queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores dentro de los bienes del dominio privado. De igual manera, dentro de esta categoría se ubica a todo espécimen que teniendo propietario, se deje olvidado en centros veterinarios, de entrenamiento, estéticas o resguardo, con la finalidad de recibir un servicio o una atención médica.

VIII.- Animal callejero o vagabundo: Aquél cuyo estado físico denote descuido y que se encuentre en la vía pública;

IX.- Animal de compañía: Aquél que es mantenido por el hombre para su disfrute y que vive bajo sus cuidados;

X.- Animal doméstico: Aquél que no requiere autorización federal para su posesión y que viven en compañía o dependencia del hombre; así como la fauna silvestre que se adapta a la vida del hombre sin constituir peligro;

XI.- Animal manifiestamente peligroso: Cualquier tipo de animal, tanto de la fauna silvestre en cautiverio, como el

doméstico, que por sus características morfológicas, su carácter agresivo, su acometida, o potencia de mandíbula, tenga capacidad de causar la muerte o lesiones a personas, otros animales, o daños a los bienes.

XII.- Asociaciones protectoras de animales: Toda aquella institución de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, que, sin objetivos de lucro, colaboran mediante diversas actividades en la defensa de los animales;

XIII.- Campaña: Acción pública realizada por una autoridad, que puede actuar en coordinación con asociaciones protectoras de animales o diferentes instituciones de manera periódica para el control, prevención o erradicación de alguna enfermedad; para controlar el aumento de población de animales; o para difundir la concientización entre la población para el trato digno y respetuoso a los animales;

XIV.- Captura: Acto de aprehender a un animal que transita por la vía pública y que al no ser identificado es llevado a algún centro de bienestar animal;

XV.- Centro antirrábico: Establecimiento municipal que lleva a cabo actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, así como atender quejas de la comunidad relacionadas con animales, en cumplimiento a lo establecido por la Ley General de Salud;

XVI.- Centro de cría o criadero: Sitio en el que se facilita la cohabitación de dos ejemplares de la misma o de diferente raza o especie y de diferente sexo, son fines de reproducción para explotación comercial;

XVII.- Centro de bienestar animal: Los centros públicos destinados para la captura y sacrificio humanitario de animales abandonados, centros antirrábicos y demás que realicen funciones análogas;

XVIII.-Dolor. Sensación desagradable asociada a una lesión tisular o a una experiencia emocional.

IX. Procuraduría: la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 5.- En materia de vida silvestre en el Municipio, se ejercerán las atribuciones establecidas en la Ley no. 787 de Vida Silvestre para el estado de Guerrero, así como las establecidas en la Ley General de Vida Silvestre, y las contenidas en las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia y que no estén expresamente reservadas a la federación.

ARTÍCULO 6.- El presente Reglamento tiene por objeto: Proteger a los animales, garantizar su bienestar, favorecer su atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural y salud, así como prohibir el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, el abuso y de la deformación de sus características físicas asegurando su sanidad animal y salud pública, así como erradicar y sancionar cualquier acto de maltrato y crueldad que se cometa en su contra.

ARTÍCULO 7.- El Reglamento prohíbe tajantemente las peleas de perros, el uso y/o presentación de animales silvestres en espectáculos circenses o en simple exhibición, el uso de animales como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes de seguridad, protección o guardia, la venta de animales vivos a menores de 18 años, el uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades.

ARTÍCULO 8.- Son objetos de tutela y protección: animales domésticos, abandonados, ferales, deportivos, adiestrados, guía, para espectáculos, de exhibición, para monta, carga y tiro, para abasto y producción, para medicina tradicional, para

utilización de investigación científica, seguridad y guardia, para zoo terapia, silvestres, de acuarios.

Debiendo observar los siguientes principios:

I. Los animales deben recibir trato humanitario, digno y respetuoso durante toda su vida.

II. Todo animal que sirva de compañía o conviva con el ser humano o sea objeto de sus actividades económicas, recreativas y de alimentación, tienen derecho a vivir dignamente y de forma respetuosa en las condiciones de vida y libertad propias de su especie.

III. Todo animal silvestre tiene derecho a reproducirse y vivir libre en su ambiente y deben ser respetados en su hábitat.

IV. Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable de tiempo e intensidad de trabajo, alimentación reparadora a un espacio digno y al reposo; de acuerdo a su función zootécnica.

V. Todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal.

ARTÍCULO 9.- La política en materia de protección, defensa y bienestar de los animales del municipio será elaborada y ejecutada conforme a los siguientes instrumentos:

I. - Normas ambientales para el municipio;

II. - Participación ciudadana;

III.- Instrumentos jurídicos necesarios;

IV.- Educación formal e informal;

VI.- Cultura cívica;

XIII. Las demás que la Ley 491, la Ley 787, el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

ARTÍCULO 10.- Las disposiciones de este reglamento resultan aplicables respecto de los propietarios o poseedores de animales de las especies caninas, felinas, bovinas, caprinas, porcinas, equinas, volátiles y roedoras.

ARTÍCULO 11.- El municipio de Teloloapan, Guerrero en el ámbito de su competencia ejercerá las siguientes facultades en materia de bienestar animal:

I. - Contar con al menos un centro de bienestar animal, apegándose a la ley a los reglamentos municipales de la materia y a las normas oficiales mexicana aplicables.

II. - Aprobar en su presupuesto anual las partidas necesarias para el desarrollo y fomento del bienestar, tenencia responsable y la protección a los animales en el municipio.

III. - Difundir e impulsar por cualquier medio las deposiciones tendientes a la protección y trato digno y respetuosa a los animales.

IV. - Conformar y actualizar el registro municipal de personas físicas y morales dedicadas a la protección, crianza, reproducción, comercialización, vigilancia, entrenamiento, exhibición o cualquier otra actividad análoga relacionada con animales que no sean destinados al consumo humano, y en general, de toda organización relacionada con la conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna y proporcionar la información que se contenga en los mismos a la SEMAREN para integrar el padrón estatal.

V. - Inspeccionar, vigilar y sancionar de conformidad con la ley a los criaderos, establecimiento, refugios, instalaciones, transporte, instituciones académicas y particulares que manejen animales domésticos y de compañía, que incumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento.

VI. - Capturar animales abandonados o ferales en la vía pública y canalizarlos a los centros de bienestar animal, asistencia y zoonosis o las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales, en los casos y términos del convenio correspondiente.

VII. - Verificar, inspeccionar, vigilar y sancionar en el ámbito de su competencia, cuando exista una denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza o reproducción de los animales, así como dar aviso a la secretaria de salud y/o Dirección de Salud Municipal cuando tenga asuntos de su competencia.

VIII. - Celebrar convenios de colaboración con los sectores social y privado.

IX. - Proceder el sacrificio humanitario de animales en los términos del presente Reglamento, así como a la disposición adecuada de los cadáveres y residuos.

X. - Establecer y operar el padrón de las asociaciones protector de animales y de las asociaciones protectoras de animales y de organizaciones sociales, debidamente constituidas y registradas dedicadas al mismo objetivo que operen dentro del territorio municipal.

XI. - Supervisar, verificar y sancionar en el ámbito de su competencia, los criaderos establecimiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte espectáculos públicos, instituciones

académicas, de investigación y particulares que manejen animales.

XII. - Impulsar y crear campañas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales, sistemas de adopción y la desincentivación de la compra-venta de animales domésticos y de compañía en vía pública.

XIII. - Establecer campañas de vacunación antirrábica campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas de desparasitación y esterilización en coordinación con la Secretaría de Salud y/o la Dirección de Salud Municipal.

XIV. - Señalizar en espacio idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el cumplimiento de Reglamento.

ARTÍCULO 12.- Queda prohibido por cualquier motivo:

I. .- El uso de animales vivos como blanco de cualquier ataque en el entrenamiento de animales adiestrados.

II. - El obsequio, distribución, venta y cualquier uso de animales vivos para fines de propaganda política o comercial, ferias kermeses, o como premios en sorteos, juegos, etc.

III. - La venta de animales en puestos fijos y semifijos o en vehículos estacionados, así como tianguis mercados, jardines, ferias.

IV. - La venta ambulante de toda clase de animales silvestres o exóticos, vivos o disecados.

V. - La venta de animales vivos en tiendas departamentales cuyo giro comercial sea autorizado diferente.

VI. .- Establecer criaderos y refugios animales domésticos en zonas de alta densidad poblacional.

VII. - Las peleas de perros.

VIII. - Corridas de novillos y toros de lidia en todo el territorio del municipio.

IX. - El uso de animales silvestres en espectáculos de circos fijos e itinerantes.

X.- La realización de espectáculos con animales en la vía pública.

XI.- El espolonamiento, latigazos, golpes y cualquier tipo de crueldad a los animales de trabajo.

CAPITULO II.

DISPOSICIONES GENERALES

SOBRE LA VIDA SILVESTRE EN EL MUNICIPIO

DE TELOLOAPAN, GUERRERO.

ARTÍCULO 13.- La normatividad contenida en este Reglamento rige también la protección, el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de la fauna silvestre y sus productos, la protección de las especies en peligro de extinción, la

conservación de su hábitat, la declaratoria de parques propiedad del Estado, reservas biológicas, refugios y santuarios de vida silvestre, tendiendo a la conservación, el fomento y aprovechamiento racional de estos recursos.

ARTÍCULO 14.- Para los efectos del presente Reglamento, se considera fauna silvestre, a los animales que viven libremente en territorio del municipio de Teloloapan y en general de todo el territorio guerrerense y a los domésticos que por abandono se tornen salvajes, susceptibles de captura y apropiación por los medios que autoriza la Ley y demás ordenamientos jurídicos que incidan en la materia.

ARTÍCULO 15.- A los fines de este Reglamento se entiende por productos de fauna silvestre, la carne, huevos, pieles, cueros, plumas y demás subproductos de los animales silvestres.

ARTÍCULO 16.- Están excluidos de las disposiciones del presente capítulo de este Reglamento:

I.- Los animales domésticos;

II.- Los animales que nacen y se crían en hatos, bajo el cuidado del hombre; y

III.- Cualquier conjunto de animales de cría, mientras no sea separado de sus pastos y se encuentre en establos, corrales o campo raso o abierto.

ARTÍCULO 17.- Tomando en consideración que todas las especies de animales silvestres que subsisten libremente en el territorio son propiedad del Estado y patrimonio de las generaciones actuales y futuras, este ordenamiento obliga a todos los habitantes en el Estado de Guerrero, a velar por su preservación, propagación y aprovechamiento racional en territorio guerrerense. Por lo que queda estrictamente prohibido cualquier acto que implique su destrucción, daño o perturbación en perjuicio de los intereses del Estado y del municipio.

ARTÍCULO 18.- El aprovechamiento de la fauna silvestre dentro de las zonas de amortiguamiento de las áreas naturales protegidas, deberá realizarse atendiendo a las restricciones ecológicas que al efecto emitan las autoridades competentes, sin perjuicio de lo que establezca el calendario cinegético y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 19.- En todo lo no previsto por la presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y La Ley de Bienestar Animal del Estado de Guerrero y demás leyes que incidan en la materia.

ARTÍCULO 20.- Se considera de utilidad pública, en el ámbito estatal y municipal, los que a continuación se detallan:

I. La conservación, el fomento y aprovechamiento estatal o municipal de la fauna silvestre en sus respectivas jurisdicciones;

II. La ordenación, restauración, propagación y el manejo de las poblaciones de animales silvestres;

III. El control de los animales silvestres, ya sean útiles o perjudiciales al hombre, o a las demás especies animales;

IV. La importación y aclimatación de animales silvestres, previa las regulaciones que establezca el Ejecutivo del Estado,

a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales "SEMAREN";

V.- El fomento y la conservación de los recursos que sirvan de alimentación y abrigo a la fauna silvestre; y

VI. La investigación Científica de la fauna silvestre. El Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMAREN, promoverá e impulsará la investigación científica de la fauna silvestre y organizará los servicios necesarios para tal fin.

ARTÍCULO 21.- Para los efectos del presente Reglamento, la acción genérica de cazar o la caza, comprende la búsqueda, acoso, persecución, captura o muerte de los animales de la fauna silvestre, así como la recolección de los productos derivados de ésta. Se entiende por acción de caza ilegal los intentos de caza sin justificativo alguno o los actos de asistencia por parte de terceras personas.

Por coto de caza una superficie delimitada y destinada por el ejecutivo de la unión a la caza deportiva, en los términos de las disposiciones federales aplicables. Queda estrictamente prohibida la caza de cualquier especie animal silvestre en el Estado de Guerrero a excepción de la que se efectuó en aquellos cotos de caza que las autoridades fijen para fines deportivos, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 22.- Ninguna persona podrá cazar, capturar, agredir, poseer, transportar, exhibir, vender o comprar especímenes o artículos fabricados con productos o subproductos de especies vedadas y en peligro de extinción de la fauna silvestre.

ARTÍCULO 23.- Los territorios vedados permanentemente a la cacería son aquellos que se encuentran comprendidos dentro del sistema nacional de áreas naturales protegidas. La caza sólo podrá ejercitarse con respecto a animales no vedados, prohibidos ni protegidos. Esta puede ejercitarse en los terrenos que no estén expresamente vedados, con la autorización pertinente.

CAPITULO III.

DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS

EN EL MUNICIPIO

DE TELOLOAPAN, GUERRERO.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24.- El Estado y los Municipios establecerán las medidas de preservación, protección y restauración en las Áreas Naturales Protegidas de su

competencia. La SEMAREN participará, conjuntamente con los Municipios, en los términos de la LGEEPA y de esta Ley, en la formulación de los programas de manejo y de aquellas medidas que establezca la Federación para la protección de las áreas naturales de su competencia, así como asumir la administración de dichas áreas conforme a los convenios y acuerdos de coordinación que para estos efectos se celebren.

ARTÍCULO 22.- Las zonas del territorio estatal o municipal y aquellas sobre las que el Estado ejerce jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas, conservadas, y restauradas quedarán sujetas al régimen de Áreas

Naturales Protegidas, conforme a lo previsto en esta Ley y en los demás ordenamientos aplicables. Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de Áreas Naturales Protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos o certificaciones por los que se constituyan

dichas áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el programa de manejo y en los programas de Ordenamiento Ecológico que correspondan.

ARTÍCULO 23.- El establecimiento de Áreas Naturales Protegidas en el Estado y los Municipios, tendrá por objeto:

I.- Preservar, conservar y restaurar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos-ecológicos, así como promover el desarrollo sustentable procurando la mejora de la calidad de vida de los habitantes en la entidad;

II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal, en particular preservar las especies listadas en alguna categoría de protección;

III.- Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas;

IV.- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica, el estudio y el monitoreo de los ecosistemas y su equilibrio, así como para la educación ambiental;

V.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación, conservación, restauración y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal;

VI.- Garantizar el mantenimiento de los servicios ambientales, con la finalidad de proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área;

VII.- Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad estatal;

VIII.- Restaurar los ecosistemas que se encuentran en proceso de degradación o completamente degradados; y

IX.- Fungir como receptoras de las especies decomisadas, siempre y cuando estas no desequilibren el ecosistema propio.

CAPITULO IV.

DENUNCIA CIUDADANA Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 24.- Toda persona podrá presentar denuncia ciudadana ante la Sindicatura Municipal, Dirección de Salud Municipal y Dirección de Ecología Municipal por actos, hechos u omisiones que constituyan o puedan constituir incumplimientos o violaciones a la Ley 491, al presente Reglamento o demás disposiciones jurídicas aplicables. La denuncia podrá presentarse por escrito, de forma telefónica o por cualquier medio electrónico, debiéndose ratificar en un término de cinco días contados a partir de la fecha de presentación. El denunciante podrá coadyuvar con el órgano administrativo en los procedimientos de inspección y vigilancia.

Una vez ratificada la denuncia o en situaciones de emergencia el ayuntamiento a través de la Dirección de Salud Municipal y la Dirección de Ecología acompañados de un médico veterinario zootecnista en cada caso concreto deberán realizar dentro de los tres días siguientes, la vista de verificación correspondiente a efectos de determinar la existencia o no de la infracción motivo de denuncia, una vez calificada el acta levantada, con motivo de la verificación, la autoridad procederá dentro de los diez días siguientes, contados a la conclusión de la práctica de la inspección a dictar la resolución que corresponda, misma que se notificara al interesado personalmente.

ARTÍCULO 25.- Ante denuncias de maltrato a un animal en un domicilio determinado, la autoridad competente ordenará por escrito la práctica de una visita, misma que se sujetará a las reglas siguientes:

I. El visitador quien será un médico veterinario zootecnista y se hará acompañar de los Titulares de las Direcciones de Salud y Ecología del Ayuntamiento Municipal se constituirán en el domicilio señalado, cerciorándose que sea el domicilio buscado;

II. Se identificarán ante el ocupante del inmueble mediante credencial vigente, expedida por el H. Ayuntamiento, a la que este adscrito en la que deberá constar nombre y cargo del funcionario que autoriza, sello oficial, nombre del visitador, cargo, firma, fotografía y fecha de vigencia;

III. Hará saber el motivo de la visita y mostrará el oficio de comisión respectivo;

IV. Realizará la investigación encomendada; y

V. Al concluir la visita se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos, propuestos por el ocupante del lugar visitado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. Para efectos del presente capítulo se deberá atender a las disposiciones contenidas en la Ley 878 y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

CAPITULO V.

SANCIONES.

ARTÍCULO 26.- Para efectos de este Reglamento y de la Ley 491, se considerará como faltas que deberán ser sancionadas, siempre y cuando no contradigan las leyes federales, todos los siguientes actos realizados en perjuicio de un animal, provenientes de su propietario, poseedor, encargado o tercero que entre en relación con el o los animales:

I. La muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándole sufrimientos innecesarios;

II. Cualquier mutilación, que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario;

III. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o grave negligencia;

IV. Toda privación de aire, luz, alimento, bebida, espacio suficiente o abrigo contra la intemperie, así como el suministro o aplicación de sustancias u objetos ingeribles o tóxicos, que causen o puedan causar daño a un animal;

V. El descuidar las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a tal grado que pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud,

VI. Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo, y que sean susceptibles de causar a un animal, dolores o sufrimientos considerables, o que afecten gravemente su salud o la de la comunidad; y

VII. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 27.- Las violaciones al presente reglamento serán sancionadas por el Honorable Ayuntamiento con una o más de las siguientes sanciones:

- Amonestaciones.
 - Multa.
 - Arresto.
 - Decomiso del animal.
 - Clausura temporal, total o parcial.
-

- Suspensión o revocación de la concesión.

ARTÍCULO 29.- La aplicación de las sanciones atenderá a infracciones y/o violaciones cometidas a la ley 491 y demás aplicables de conformidad con lo siguiente:

I. Corresponde a los ayuntamientos a través de la Sindicatura o dirección jurídica respectiva, en el ámbito de sus competencias, observando el procedimiento regulado por el artículo 71 Fracción II de la ley 491, sin perjuicio de las sanciones reguladas en otras aplicables, imponer las siguientes:

- A) Amonestación.
- B) Multa de 1 a 150 días de salario mínimo vigente en el Estado y
- C) Multa de 150 a 300 días de salario mínimo vigente en el Estado.

II.- Ejecutar la política en materia de protección de los animales, conforme a la Ley 491 y la Ley 878, del presente reglamento y demás ordenamiento jurídicos aplicables.

III.- Promover la participación ciudadana en materia de protección, defensa y bienestar de los animales.

IV.- Implementar acciones y desarrollar programas en materia de protección de los animales.

V. Coadyuvar con la SEMAREN, y demás autoridades competentes, para el correcto ejercicio y desempeño de sus funciones; y

VI.- Las demás que la Ley 491, el presente reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

D) Dar vista al Ministerio Público en caso de que el asunto planteado por maltrato animal haya causado la muerte de algún animal, en razón de que el maltrato animal ya se encuentra tipificado como delito en el Código Penal para el Estado de Guerrero Vigente.

ARTÍCULO 30.- Se considerarán reincidentes para efectos del presente capítulo a quienes cometan una falta dentro del año siguiente a la fecha en que hayan sido sancionados por violación

a la Ley 491 o al presente Reglamento. Para efectos del párrafo anterior la autoridad competente valorará mediante criterios basados en los principios de protección, defensa y bienestar de los animales, establecidos en el artículo 5 de la Ley 491, la conducta desplegada en cada caso concreto, al momento de establecer la aplicación de la sanción.

ARTÍCULO 31.- Es responsable de las faltas previstas en el presente ordenamiento cualquier persona física o moral que participe en la ejecución de las mismas o induzca, directa o indirectamente, a alguien a cometerlas. Los padres o encargados de los menores de edad, serán responsables de las faltas que estos cometan.

Capítulo VI

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ARTÍCULO 32.- Contra las resoluciones emitidas por la autoridad competente, fundadas en las disposiciones del presente ordenamiento, se podrá interponer el recurso de reclamación dentro del término de cinco días hábiles siguientes en que surta efecto la notificación o bien a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la resolución. El recurso tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada y los fallos que se dicten contendrán la resolución del acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoye y los puntos resolutiveos. La interposición del recurso se hará conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento. Dado en el Honorable Ayuntamiento de Teloloapan, ubicado en Plaza Eutimio Pinzón Nro. 1 Colonia Centro de la ciudad de Teloloapan, Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TELOLOAPAN GUERRERO 2018 - 2021



ATENTAMENTE:

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TELOLOAPAN, GRO. 2018 - 2021

PRESIDENTE PRÉN ANGEL



LA SINDICO PROCURADORA TELOLOAPAN, GRO. 2018 - 2021

SINDICUETA ELEASEAR MARÍN QUEBRADO

REGIDORES:

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TELOLOAPAN, GRO. 2018 - 2021. NAYELI GUADARRAMA VILLALVA. REGIDORA DE DESARROLLO SOCIAL, SOCIAL, GÉNERO Y DESARROLLO ECONÓMICO.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TELOLOAPAN, GRO. 2018 - 2021. ANTONIO ALVARADO HERNÁNDEZ. REGIDOR DE ASISTENCIA SOCIAL Y SOCIAL, ABASTO HIDRÁULICO Y TURISMO.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TELOLOAPAN, GRO. 2018 - 2021. GUADALUPE PATIÑO ARROYO. REGIDORA DE DESARROLLO URBANO TRABAJO Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TELOLOAPAN, GRO. 2018 - 2021. REGIDORA DE SALUD, ASUNTOS POLÍTICOS EMERGENCIAS, SALGADO SANCHEZ. RECREACIÓN DEPORTES, ASUNTOS POLÍTICOS Y RELIGIOSOS, RECREACION Y ESPECTACULOS.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TELOLOAPAN, GRO. 2018 - 2021. REGIDOR LEONARDO ESPINDOLA. REGIDOR DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y MEDIO AMBIENTE.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TELOLOAPAN, GRO. 2018 - 2021. REGIDOR DAY SALGADO. REGIDOR DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DE JUVENTUD Y CULTURA.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TELOLOAPAN, GRO. 2018 - 2021. REGIDOR ANSELMO ARANDA BENITO. REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS, ASUNTOS INDÍGENAS Y DIVERSIDAD SEXUAL.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TELOLOAPAN, GRO. 2018 - 2021. REGIDOR CRISTOBAL CERVANTES. REGIDOR DE EDUCACIÓN, COMUNICACIÓN SOCIAL Y DEPORTES.

Teloapan

<p style="text-align: center;">SECCION DE AVISOS</p>

AVISO NOTARIAL

Por instrumento ante mí, número 5,908 de fecha 30 de septiembre del 2020, se otorgó la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes del señor Mario Presteguí Castro.

La señora Ma Paz Juana Mercado Romero, aceptó la herencia en su calidad de única y universal heredera y aceptó su cargo de Albacea, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

Lo anterior, lo doy a conocer de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

Ayutla, Guerrero al primer día del mes de octubre del dos mil veinte.

RODRIGO ORTIZ D' ORA RAMOS.
NOTARIO UNO DEL DISTRITO DE ALLENDE.
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-2

EDICTO

C. ARTURO SANTOS HERNÁNDEZ. P R E S E N T E. Martes 17 de Noviembre de 2020 PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO 117 En el expediente número 432-3/2011, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Ana Luisa Campos Aparicio, en contra de Arturo Santos Hernández y otros, la Ciudadana Licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Tercero del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares, por ignorarse el domicilio del demandado Arturo Santos Hernández, mediante auto de fecha once de diciembre del año dos mil diecinueve, mandó a emplazarlo por edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días,

en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sur" que se edita en esta Ciudad, en los cuales se le hará saber al reo civil, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación que se realicen de los edictos en los periódicos citados, a dar contestación a la demanda promovida por Ana Luisa Campos Aparicio; asimismo, señale domicilio correspondiente a esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las mismas surtirán efectos mediante cedula que se fije en los estrados de este Juzgado, estando en su disposición las copias de traslado de la demanda y anexos, en la primera secretaria de este Órgano Jurisdiccional.

Acapulco, Gro., a 17 de Marzo del 2020.

A T E N T A M E N T E.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. JULIO CESAR FIGUEROA MÉNDEZ.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIA promovido por PALACIOS PIEDRA ANDRES ANTES SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY S. DE R.L., DE C.V. EN CONTRA DE MICHELENA ROJAS JOSE MANUEL, QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE JOSE MANUEL ELISEO MICHELNA ROJAS.

LA C. JUEZ MAESTRO EN DERECHO YOLANDA MORALES ROMERO DEL JUZGADO VIGÉSIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO: DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICEN

Ciudad de México a veintitrés de septiembre de dos mil veinte

se señalan DOCE HORAS DEL DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Segunda Almoneda del DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO CIENTO UNO, DEL CONDOMINIO BAJAREQUE, DEL FRACCIONAMIENTO PLAYAS GUITARRÓN, CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO. DICHO CONDOMINIO ESTA CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO CINCUENTA Y TRES, DE LA MANZANA DOS, SECCIÓN "A", DEL FRACCIONAMIENTO PLAYAS GUITARRON, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO; con las medidas y

colindancias que obran en autos; convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por una sola ocasión en los tableros del Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de Remate cuando menos cinco días hábiles, y como el valor del Inmueble rebasa la cantidad de trescientos mil pesos, publíquense edictos en el periódico DIARIO IMAGEN. con la correspondiente rebaja del 20% del valor del avalúo, sirviendo como base para la segunda almoneda la cantidad de \$2'560,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) cantidad que deberá de servir de base del remate y será postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad es decir la cantidad de \$1'706,666.66 (UN MILLON SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M. N.). debiendo depositar los posibles postores \$256,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, que deberán de exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia.

CIUDAD DE MÉXICO 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

LA C. SECRETARIA CONCILIADORA DEL JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LIC. ROSA LINDA BRITO BLANCAS

Rúbrica.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DEL JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE, CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES.

En cumplimiento al acuerdo 50-09/2013, emitido en sesión de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece, en el que se aprobó que los lineamientos del programa piloto para la delegación de diversas funciones jurídico administrativas a los secretarios conciliadores adscritos a los juzgado de la Ciudad de México en materia civil, sean en forma indefinida o hasta en tanto el órgano colegiado determine lo contrario.

2-1

EDICTO

C. PAMELA RODRIGUEZ VILLANUEVA.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 47/2012, que se instruye en contra de JORGE ALBERTO VEGA FLORES, por el delito de VIOLACION EQUIPARADA, en agravio de la victima de identidad reservada con iniciales R. D.R.A., por una ocasión, que serán publicados en el periódico Oficial del Estado y en el Periódico "EL VÉRTICE", por ser de mayor circulación en la región., a efecto de citar a la testigo de descargo PAMELA RODRIGUEZ VILLANUEVA, para desahogar el careo que le resulta con la denunciante IRMA ACOSTA MUÑOZ y el testigo de cargo LUIS RAUL RODRIGUEZ ACOSTA; para que comparezca ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, sito en calle Ignacio Manuel Altamirano número 17, del Barrio de San Lucas, de esta ciudad de Tixtla, Guerrero, a las DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, se hace saber a la testigo de cargo PAMELA RODRIGUEZ VILLANUEVA, que en la hora y fecha que se señalo para el desahogo de la prueba invocada, deberán presentar una credencial con fotografía que los identifique y dos copias fotostáticas simples de la misma para constancia legal...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. "...Al calce dos firmas legibles..."

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C.MARIA ISABEL HERNÁNDEZ GUZMAN.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 62/2001, que se instruye en contra de LUIS AGUILAR MALDONADO, por el delito de POSESION DE VEHICULO ROBADO, en agravio MARIA ISABEL HERNÁNDEZ GUZMAN, por una ocasión, que serán publicados en el periódico Oficial del Estado y en el Periódico "EL VÉRTICE", por ser de mayor circulación en la región., a efecto de citar a la agraviada MARIA ISABEL HERNANDEZ GUZMAN, para notificarle los autos de fecha veintitrés de julio del dos mil dieciocho que declaro extinguida la acción penal por prescripción teniendo efectos en sentencia absolutoria;

asimismo el diverso auto de treinta y uno de julio del dos mil dieciocho, en el cual se tuvo al Agente Titular del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, por admitido el recurso de apelación en contra del auto que declaró extinguida la acción penal, que a la letra dicen: "...AUTO.- Tixtla de Guerrero, Guerrero a veintitrés (23) de julio del año dos mil dieciocho (2018).

Téngase por recibido y se ordena agregar a los autos el escrito signado por LUIS AGUILAR MALDONADO, visto su contenido se procede al estudio de la prescripción de la acción penal que solicita; y así tenemos que el delito de posesión de vehículo robado, por el cual el ejercito acción penal el Agente del Ministerio Público, se encuentra previsto en el artículo 165 del Código Penal abrogado, y que estaba vigente en el momento de los hechos, mismo que señala una penalidad de cinco a doce años de prisión y de doscientos a quinientos días multa,

En relación al citado artículo, los diversos numerales 92, 94 y 97, Fracción I. Párrafo Segundo del citado código punitivo estatal vigente en la comisión de los hechos disponen: 92.- Los plazos para la prescripción de la acción penal serán continuos y se contarán: I.- A partir del momento en que se consumo el delito, si fuere instantáneo;

II.- A partir del día en que se realizó el presente auto de ejecución o se omitió la conducta debida, si el delito fuera en grado de tentativa; III.- Desde el día en que se realizó la última conducta, tratándose del delito continuado. y V. Desde la cesación de la consumación en el delito permanente (...)"

94. La acción penal prescribirá en un plazo igual al termino medio aritmético de la penal privativa de la libertad que señala la ley para el delito de que se trate. El plazo para la prescripción de la acción penal señalado en el párrafo anterior no será aplicable tratándose de aquellos delitos cuya medida de la pena máxima privativa de libertad que señala la ley, exceda de cinco años. En tales casos la acción penal prescribirá en un plazo igual a término medio aritmético de la sanción privativa de libertad correspondiente. En todos los demás casos la acción penal prescribirá en dos años. En tratándose de delitos graves ésta prescribirá una vez transcurridas las tres cuartas partes de la pena máxima privativa de libertad señalada en el tipo penal consumado " "97. La prescripción de la acción penal se interrumpirá: I Con la aprehensión del inculpado y en todo caso en que encuentre sujeto a proceso. Si en inculpado se sustrae a la acción de la autoridad, el término de prescripción correrá a partir del día siguiente: (...)." De los numerales transcrito se desprende, que la prescripción entendida como la figura jurídica sustantiva que exige la acción penal personal, y para que opere solo es necesario el transcurso del tiempo señalado por la ley, que en este caso es de ocho años y seis

meses es el término medio aritmético. Lo que persigue esta institución, es decir jurídica gobernado, de que el determinado tiempo ya no será objeto de persecución por parte del Estado. En la especie de autos se advierte, que este órgano jurisdiccional libró orden de aprehensión en contra Luis Aguilar Maldonado, por la probable comisión del delito de posesión de vehículo de robado previsto por el artículo 165 BIS del Código Penal del Estado. Por tanto la penal máxima a imponer en su caso al acusado sería de doce años de prisión, en tanto que la mínima sería de cinco años. De autos también se advierte, que la orden de aprehensión le fue librada el doce de octubre del dos mil uno, luego entonces se considera que se encuentra sustraída a la acción de la justicia a partir del tres de octubre del dos mil uno. Ahora bien de la fecha, ha transcurrido un tiempo de dieciséis años , nueve meses y veinte días, de lo que se desprende que en el presente asunto han transcurrido con exceso el plazo para la prescripción, computado al día siguiente , al en que el acusado se sustrajo a la acción de la justicia (tres de octubre del dos mil uno), hasta esta fecha en que dicta la presente resolución, por lo tanto, es de concluirse que ha operado a favor del indiciado la prescripción de la acción penal, por el simple transcurso del tiempo , correspondiente al ilícito en mención, porque ya transcurrió incluso la penal máxima que pudiese corresponderle de doce años, por delito de posesión de vehículo robado, previsto en el artículo q65 Bis del Código Penal, en agravio de María Isabel Hernández Guzmán, que se le imputa en esta causa. Lo anterior tiene apoyo en el criterio que a continuación se transcribe: " PRESCRIPCION, DE LA ACCION PENAL, ESTUDIO OFICIOSOS DE LA ES UN PRESUPUESTO PROCESAL PARA SER JUZGADO LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO)." Consecuentemente y con fundamento en los artículos 90 y 94 del Código Penal Vigente, en el momento en que se cometió el delito, se declara extinguida la acción penal, por prescripción penal de la misma y por ende se tiene por extinguida la acción penal, por prescripción penal de la misma y por ene se tiene por extinguida la acción penal a favor de Luis Aguilar Maldonado, y por tanto se ordena la cancelación de la orden de reaprehensión librada en contra de dicho inculpado, el dos de octubre del dos mil uno, por lo que gírese oficio correspondiente a la Ciudadana Agente del Ministerio Publico adscrito a este juzgado, para los efectos legales ha que haya lugar y en su oportunidad hágansele las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y así también en su momento archívese la presente causa penal como asunto totalmente concluido. Asimismo notifíquese a la agraviada, al inculpado y a la representación social adscrita, el presente auto para los efectos legales legales ha que haya lugar. Por lo que respecta a la ofendida María Isabel Hernández Guzmán, y el inculpado Luis Aguilar

Maldonado, con fundamentos en los artículos 28 y 29 del Código Procesal Penal, Notifíquese a través de respectivos exhortos, a la primera a través de exhorto que se envié al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que su vez lo remita a su homologado de la ciudad de México, y este a su vez lo remita al juez penal en turno con jurisdicción en el domicilio de la ofendida que es el de Juan de Dios Peza s7n, edificio 11-f 103, departamento 163, unidad habitacional villa de los Trabajadores del Distrito Federal, 13000. Del inculpado al juez en Turno del Distrito Judicial de Bravo, para que ordena a quien corresponda notifique al inculpado Luis Aguilar Maldonado, el presente auto, quien tiene su domicilio en calle Mier y Terán 42, en Chilpancingo, Guerrero, hecho que sea lo anterior devuélvase a su lugar de origen, Se hace de su conocimiento a las partes que el presente auto es apelable en términos de la fracción IV del artículo 132 del Código de Procedimientos Penales. Notifíquese y cúmplase.- Así la Licenciada Auricela Lucena Venancio, Secretaria de Acuerdos del ramo penal del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito judicial de Guerrero, encargada del despacho por Ministerio de ley, designación realizada mediante oficio 1460, quien actúa por ante la CC. Karen Guadalupe Castañón Mariano e iris López Alarcón, testigos de asistencia que autoriza y da fe. Damos fe.

AUTO.- Tixtla de guerrero, Guerrero, a treinta y uno (31) de julio del dos mil dieciocho (2018).-

Téngase por recibido y se ordena agregar a los autos el escrito signado por el Agente del Ministerio Público Adscrita; en atención a su contenido, con fundamento en los artículos 131 y 132, Fracción IV, se admite en efecto devolutivo el recurso de apelación que hace valer en contra del auto de fecha veintitrés de julio del año en curso, que declaro extinguida la acción penal a favor de Luis Aguilar Maldonado por el delito de posesión de vehículo robado en agravio de María Isabel Hernández Guzmán. Con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código Procesal Penal, gírese atento exhorto al juez penal en turno del Distrito Judicial de los Bravo, para que ordena a quien corresponda para que notifique al inculpado LUIS AGUILAR MALDONADO, el presente auto, quien tiene su domicilio en calle Mier y Terán 42 en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero; hecho que sea lo anterior lo devuelva su lugar de origen de origen con las inserciones correspondientes .- Notifíquese y cúmplase.-Así lo proveyó y firma la Licenciada Auricela Lucena Venancio, Secretaria de Acuerdos Penal, del Juzgado Mixto de Primera instancia del Distrito Judicial de Guerrero, encargada del despacho mediante oficio 1480/2018, de fecha once de julio del dos mil dieciocho, signado por el licenciado Manuel León Reyes, Secretario General del Consejo de la Judicatura del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien actúa en forma legal por ante las

ciudadanas iris López Alarcón y Karen Guadalupe Castañón Mariano, oficiales administrativos adscritas al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito judicial de Guerrero, actuando como testigos de asistencia que autorizan y dan fe.- DAMOS FE. Dos firmas ilegibles...”

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 05 de Noviembre de 2020.

C. ESTELA NAVA BARRERA, DENUNCIANTE EN LA CAUSA PENAL 74/2016-I, DEL ÍNDICE DEL EXTINTO JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución EJ-80/2016, seguida a Bernabé Guerrero Bartolo, mediante auto de esta fecha, se ordenó hacerle del conocimiento en su carácter de víctima indirecta, que se recibió por parte de la Subdirección de Ejecución de Sentencias de la Región Centro en el Estado, el informe de cumplimiento final respecto a las condiciones impuestas al antes citado en audiencia de veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, en la cual se le concedió el sustitutivo penal consistente en tratamiento en libertad, en medidas curativas por el tiempo de tres años, nueve meses y quince días, que es el que le restaba por cumplir de la pena de cuatro años de prisión, impuesta en sentencia definitiva condenatoria; en consecuencia, a efecto que esté en condiciones de manifestar su conformidad o inconformidad, en cuanto al contenido del informe antes indicado, le requiero a efecto que comparezca dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto, ante este juzgado, cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, edificio 3, segundo piso, de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3021, a darse por notificada del contenido íntegro del acuerdo emitido el cinco de noviembre de dos mil veinte, así como a recibir las copias del informe recibido en esa fecha

y de los demás que fueron remitidos por la Subdirección de Ejecución de Sentencias de la Región Centro en el Estado, para que con ello pueda estar en aptitud de manifestar lo que a su derecho convenga; además, dentro de ese mismo plazo, mediante el escrito correspondiente deberá señalar a este órgano jurisdiccional, un domicilio donde pueda ser notificada en esta ciudad capital y/o algún medio tecnológico como número telefónico o correo electrónico, para los efectos precisados; apercibida que de no hacer lo requerido en el término concedido, se procederá a notificarle a través de cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85, último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente al proceso de ejecución de sentencia, de conformidad con el arábigo 8, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y
COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE
ÁLVAREZ, GUERRERO Y BRAVO.

MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 11 de Noviembre de 2020.

SENTENCIADO:

NOEL RANGEL GARCIA Y/O NOE RANGEL GARCIA.
PRESENTE.

En cumplimiento al proveído de once de diciembre de dos mil veinte, dictado por el Ciudadano licenciado Esteban Pedro López Flores, Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal al rubro citado, y toda vez que no se logró la notificación al sentenciado NOEL RANGEL GARCIA y/o NOE RANGEL GARCIA, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, 37, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, le notificó los puntos resolutive de la ejecutoria de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, haciéndole saber el sentido de los puntos resolutive que entre otras cosas se confirma la sentencia definitiva absolutoria, de

fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, instruida en contra de NOÉ RANGEL GARCIA y/o NOEL RANGEL GARCIA, JUAN CASTILLO FUENTES CRISTIAN MORENO NAVA y MARCO ANTONIO CELIS PABLO, por el delito de SECUESTRO EXPRESS, en agravio de WENDY RUTH MARQUEZ VARGAS, así mismo le hago saber que tiene derecho de interponer el juicio de amparo en contra de esta resolución, si se siente afectado en sus derechos humanos, informándole que tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente al de su notificación, de igual forma se les comunica que las copias de la resolución quedan a su disposición en la Secretaria de Acuerdos de esta Cuarta Sala Penal, notifíquese la presente en los términos establecidos por la ley y cúmplase..”.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 11 de Noviembre de 2020.

AGRAVIADOS:

LUIS ISAAC CASTILLO ADAME Y

JOSÉ ALBERTO CORREA MACIAS.

PRESENTE.

En cumplimiento al tercer punto resolutivo de la ejecutoria de veintitrés de octubre de dos mil veinte, dictado por los Ciudadanos Magistrados de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal al rubro citado, y toda vez que no se logró la notificación a los agraviados LUIS ISAAC CASTILLO ADAME y JOSÉ ALBERTO CORREA MACIAS, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, 37, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, les notificó los puntos resolutivos de la resolución de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, haciéndole saber el sentido de los puntos resolutivos que entre otras cosas se confirma la sentencia definitiva condenatoria, de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, instruida en contra de MANUEL IGNACIO JUAREZ CASTAÑEDA, HERMINIO ROQUE

FLORES, JOSEFINA MORALES MONICO, JUAN MANUEL AVALOS AGUILAR, ALFREDO MAURICIO ROJAS MORALES y TANIA LETICIA ROMERO FLORES, por el delito de SECUESTRO AGRAVADO, en agravio de LUIS ISAAC CASTILLO ADAME y JOSÉ ALBERTO CORREA MACIAS, así mismo le hago saber que tiene derecho de interponer el juicio de amparo en contra de esta resolución, si se siente afectado en sus derechos humanos, informándole que tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente al de su notificación, de igual forma se les comunica que las copias de la resolución quedan a su disposición en la Secretaria de Acuerdos de esta Cuarta Sala Penal, notifíquese la presente en los términos establecidos por la ley y cúmplase...".

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

JULIA MARTHA GUILLEN ZAMUDIO

QUERELLANTE

"...En cumplimiento al auto dictado en la audiencia de vista diferida de cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020), dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número IX-40/2020, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público adscrito, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de veintiocho de enero de dos mil veinte, deducido de la causa penal número 218-I/2017-3, instruida en contra de IVAN AUGUSTO ROMAN HERNANDEZ del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, y toda vez que se ignora el domicilio de la querellante; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en una solo ocasión en el periódico "de más circulación en el Estado", y el periódico Oficial de Gobierno del Estado, a efecto de notificarle el auto de radicación de siete de septiembre y la audiencia de vista diferida de cinco de noviembre de dos mil veinte, mediante el cual se cita a la querellante que se señalan las TRECE HORAS DEL DIA TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021); para que se lleve a cabo

la audiencia de vista; en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen ofrecido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; así también se le hace saber a la denunciante, que tiene un término de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación personal, para que designe un asesor jurídico privado, que los represente en esta segunda instancia, quien deberá ser licenciado en derecho, contar con cedula profesional, que señale domicilio particular, para notificarle a su abogado, para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital, a fin de que acepte y proteste el cargo; quien deberá asistir a la audiencia de vista, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, o se niegue hacerlo, esta Cuarta Sala Penal, le designará al asesor jurídico público, adscrito a esta Sala.

Chilpancingo, Guerrero, a 11 de Noviembre de 2020.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

"...En los autos de la carpeta judicial de ejecución 03/2017, instruida a Rolando Ortiz Constantino, por el delito de homicidio calificado, en agravio de la víctima de identidad reservada, radicado en el Juzgado de Ejecución Penal con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distrito Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, al desconocerse el domicilio de la ofendida Ma. d la Paz Ozuna Galana, con fundamento en la fracción III del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en lo no previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena por una sola ocasión en el medio de publicación oficial del Estado de Guerrero, y un periódico de mayor

circulación, el contenido de los autos de diez de enero de dos mil diecisiete, así como el proveído de veintitrés de octubre de dos mil veinte, donde se ordena la publicación por edicto:

"[...]Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, diez de enero de dos mil diecisiete.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido el oficio 1443, de catorce de diciembre del año próximo pasado, signado por el licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, así como dos anexos consistentes en copias certificadas de la causa penal 263/992-I, instruida en contra de Rolando Ortíz Constantino, por el delito de homicidio calificado, así como de la carpeta de ejecución penal, de donde se advierte que mediante acuerdo de veintiocho de noviembre del año próximo pasado, el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, se declaró incompetente para continuar conociendo de la solicitud de libertad anticipada planteada por el citado sentenciado, a través del escrito de siete de septiembre del año dos mil quince; lo anterior lo estableció así el Juez de Primera Instancia, al considerar que es esta jueza de ejecución penal quien debe pronunciarse respecto a la solicitud del beneficio, ya que la persona privada de la libertad se encuentra interna en el Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad; por lo anterior, el juzgador declinó la competencia a la suscrita.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 5, 8, 40 Quáter último párrafo y 40 Septies fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 17, 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 9, 11, 24, 25, 100, 101, 102 último párrafo, 103 y 105, primero y tercero transitorio de la Ley Nacional de Ejecución Penal; y artículo segundo transitorio del Decreto por el cual se reforma la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de Octubre de 2013, y del acuerdo de veintiséis de septiembre del dos mil catorce, emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, mediante el cual crea el Juzgado de Ejecución Penal con sede en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, la suscrita juzgadora acepto la competencia declinada a mi favor por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, para conocer del presente asunto.

Así las cosas, de las constancias de autos se observa que la víctima era menor de edad; por tanto, esta juzgadora con fundamento en el artículo 20, apartado C, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mantiene en reserva la identidad de la víctima, a quien desde este momento, se le identificará sólo como víctima de identidad reservada, amén que el nombre de dicha persona, se mantendrá en sobre cerrado y a disposición de las partes, para que éstas la puedan identificar.

En otro orden de ideas, de las constancias recibidas se obtiene que Rolando Ortíz Constantino fue sentenciado a una pena de prisión de treinta y ocho años; así también se ordenó amonestarlo para que no reincida en la comisión de otro delito; por tanto, con la finalidad de realizar el cómputo definitivo de la pena de prisión, con fundamento en los artículos 15 fracción IV y 103 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, gírese oficio al Director del Centro de Reinserción Social de Acapulco de Juárez, Guerrero, solicitándole que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea requerido, remita la información correspondiente a este juzgado, para la realización del cómputo de la pena y así abonársele el tiempo de la prisión preventiva o arresto domiciliario cumplidos por Rolando Ortíz Constantino, e informándole que esta juzgadora dio inicio al procedimiento ordinario de ejecución relativo a la persona citada, por ende, éste queda a disposición jurídica de esta juzgadora.

En mérito de lo anterior y para el debido y exacto cumplimiento de las penas impuestas, se aperturar la carpeta judicial de ejecución 03/2017, haciéndose al respecto, las anotaciones pertinentes en el libro electrónico de gobierno que para tal efecto se lleva en este tribunal, y con fundamento en el artículo 44 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dése aviso de su inicio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; consecuentemente, con apego al derecho humano de legalidad y demás derechos y garantías que asisten a los condenados, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 14 y 15 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena hacer del conocimiento sobre dicho inicio del procedimiento ordinario de ejecución, al Director General de Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, con residencia en Chilpancingo, Guerrero.

El inicio del presente procedimiento se ordena notificárselo a las personas siguientes para los efectos legales que se precisarán:

a) ...

b) ...

Ahora bien, tomando en cuenta que de las constancias se advierte que la ofendida Rosa María Nava Pastrana, no fue localizada en el domicilio que proporcionó ante la autoridad ministerial, toda vez que la autoridad federal ordenó su notificación como tercera interesada; por ello, dése vista de lo anterior a la fiscal correspondiente para que dentro del término de treinta días hábiles proporcione a este juzgado algún otro domicilio donde pueda ser notificada la tercera interesada, o bien, para que la presente a las instalaciones de este juzgado y así estar en posibilidad de realizarle las notificaciones correspondientes; finalmente, para no dejar en estado de indefensión a la tercera interesada, con fundamento en los artículos 20 constitucional, apartado C, fracción I y 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le designa al asesor jurídico gratuito dependiente de Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para que la represente; así pues, se ordena girar el oficio correspondiente a esta dependencia, para que sea su titular quien informe el nombre del servidor público que ejercerá la representación y asesoría de la tercera interesada, quien además tendrá la obligación de presentarse de manera inmediata ante este juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido. Una vez que se cuente con el nuevo domicilio de la tercera interesada de mérito, hágasele saber que la designación del asesor jurídico que la representará en esta etapa, puede ser revocado por ella, en el momento que así convenga a sus intereses.

Por otro lado, una vez que el defensor y el asesor hayan aceptado y protestado el cargo conferido, se ordena darles vista por el término de cinco días hábiles tanto a ellos como a la fiscalía, respecto de la solicitud de libertad anticipada planteada por Rolando Ortiz Constantino, ante el juez de primera instancia, lo anterior a efecto que estén en condiciones de manifestar lo que a sus intereses convenga respecto a la misma, y en su caso la persona privada de la libertad y su defensor aclare su solicitud de libertad anticipada, ya que se deben sujetar al procedimiento que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal, para que de esa manera, esta juzgadora esté en aptitud legal de acordar lo conducente en relación a esa solicitud realizada ante juzgador diverso.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 9, 11, 14, 18 fracción III y 104 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se

ordena al Titular del Comité Técnico del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, realice lo siguiente:

- a) Dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que sea requerido, haga saber a Rolando Ortíz Constantino, los derechos, beneficios y obligaciones que la Ley Nacional de Ejecución Penal, prevé para él; hecho lo anterior, deberá remitir a este juzgado la constancia que lo acredite;
- b) Deberá ubicar a Rolando Ortíz Constantino, en instalaciones distintas de las personas procesadas, atendiendo al sistema de clasificación de acuerdo a los criterios de igualdad, integridad y seguridad; y
- c) A la brevedad posible deberá ordenar al Comité Técnico del citado centro de reclusión, le informen a Rolando Ortíz Constantino (interno en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad), las actividades disponibles en dicho Centro (el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte), y de manera conjunta y participativa con él, diseñen un Plan de Actividades acorde a las necesidades, preferencias y capacidades de la persona privada de la libertad, estableciendo el número de actividades y horas que constituirán el plan satisfactorio, y una vez elaborado dicho plan, deberá remitirlo a este juzgado dentro de los quince días hábiles siguientes para su conocimiento; en el entendido que ello no tiene el propósito que esta juzgadora lo autorice, modifique o rechace, sino que es una garantía de seguridad jurídica en el sentido que el mismo sea definido oportunamente y no sea modificado de forma arbitraria, ya que dicho registro se considerará fidedigno para cualquier controversia sobre el mismo.

Asimismo, apercíbase al citado Director del Centro de Reinserción Social, que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior o de no informar el impedimento legal o material que tuvo para ello, con fundamento en el artículo 104 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, supletorio a la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le aplicará una multa equivalente a veinte Unidades de Medida y Actualización de conformidad con el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución General, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el cual modificó los

artículos 26, 41 y 123 de la mencionada Carta Magna, en específico con base a sus ordinales primero, segundo, tercero y noveno transitorios, en relación con el artículo 104 fracción II, inciso b del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo acuerda y firma Maritza Jiménez Santiago, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe...

"...Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, veintitrés de octubre de dos mil veinte.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido el oficio número INE/JDE-02/VS/0480/2020 de veintidós de octubre del presente año, signado por el maestro Ovidio Pineda González, Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 02 n el Estado d Guerrero del Instituto Nacional Electoral, a través del cual informa que después de haber realizado la búsqueda de la ofendida Ma. De la Paz Ozuna Galeana, madre de la menor víctima de identidad reservada, en el padrón electoral vigente del Registro Federal de Electores a nivel nacional, no se encontró registro de la ciudadana con los datos proporcionados por este órgano jurisdiccional; en consecuencia, agréguese el presente a la carpeta judicial de ejecución para que obre como corresponda.

Ahora bien, toda vez que no se encontró registro de la de la ofendida Ma. De la Paz Ozuna Galeana, con fundamento en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena notificar los siguientes acuerdos de: diez de enero de dos mil diecisiete, así como el presente proveído, por una sola ocasión en el medio de publicación oficial del Estado de Guerrero, y un periódico de mayor circulación, el cual deberá tener un resumen de los acuerdos antes citados, para lo cual se instruye a la Administración de este Juzgado, provea lo conducente para garantizar el debido cumplimiento del presente mandato; dicha administración, deberá entregar al Juzgado de Ejecución, la impresión de los periódicos de forma física o electrónica. En el entendido que las notificaciones para la ofendida Ma. De la Paz Ozuna Galeana, madre de la menor víctima de identidad reservada, posterior a la publicación del edicto, se realizarán a través de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado.

Puesto que en todos los casos, se deben garantizar los derechos de ambas partes, y las determinaciones de los órganos

jurisdiccionales, quienes deben de cumplir con los estándares de legalidad, que permitan a los gobernados, tener certeza de que lo que se resuelve, satisfacen la ponderación de la correcta impartición de justicia.

Así también, se le hace del conocimiento a la de la ofendida, que puede comparecer ante este juzgado de ejecución penal, ubicado en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, para efecto de notificación e imposición de la carpeta Judicial al rubro indicada.

Ahora bien, existe ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE SE DICTAN MEDIDAS ESPECIALES DE TRABAJO PARA LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO CON MOTIVO DEL INCREMENTO DE CASOS DE CONTAGIO POR EL VIRUS SARS-COV2, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión extraordinaria de quince de octubre del año en curso, que establece lo siguiente:

"...PRIMERO. Las actividades de los órganos jurisdiccionales de primera instancia y de paz del Poder Judicial del Estado, durante el periodo comprendido del diecinueve de octubre al tres de noviembre de dos mil veinte, se sujetarán a las reglas específicas siguientes:

- I. Los órganos jurisdiccionales trabajarán sin atención al público, excepto en los casos urgentes contemplados en el acuerdo general de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte y sus modificaciones, aprobados por este cuerpo colegiado;
 - II. Los días comprendidos en este periodo serán laborables para el personal de los órganos jurisdiccionales, pero no correrán plazos ni términos procesales; éstos comenzarán a transcurrir a partir del cuatro de noviembre del presente año;
 - III. No se celebrarán audiencias, salvo, y en todo caso, en los asuntos urgentes, teniendo en cuenta, en lo conducente, las medidas de control, sanidad y demás de logística de trabajo vigentes.
 - IV. Las audiencias orales que, en su caso, se celebren, serán sin acceso al público. Sólo podrá ingresar a las mismas e intervenir en ellas un solo abogado o abogada por cada una de las partes;
 - V. Se recibirán, en la oficialía de partes, todo tipo de escritos, tales como demandas o promociones de cualquier naturaleza; sin embargo, se seguirán despachando inmediata y completamente solo asuntos urgentes;
-

-
- VI. El trabajo presencial se realizará con un máximo del treinta por ciento del personal. El resto del personal realizará trabajo a distancia, y
- VII. El personal de los órganos jurisdiccionales se dedicará a dictar los acuerdos y resoluciones pendientes, a preparar la publicación de listas de acuerdos y, a la realización de las demás actividades inherentes, para lo cual, cada titular podrá rotar al personal, según las necesidades y las particulares funciones que cada uno desempeñe."

A virtud de lo anterior, se instruye turnar el presente acuerdo al área de notificadores y a su vez se ordena la notificación del presente proveído una vez que sean reanudadas las labores en este órgano jurisdiccional, privilegiándose los medios electrónicos al alcance de este juzgado, empero, se deberá dejar constancia de las notificaciones aludidas; así como la remisión del oficio y edicto correspondiente, una vez que sean reanudadas las labores, tal como se señalado n líneas que anteceden.

En el entendido que si al ser notificada la víctima y la persona privada de la libertad, realizan argumentaciones relevantes que deban ser atendidas para acordar por parte de la suscrita, no solo deberán dar cuenta en la razón que anexan a la carpeta de ejecución en poder del área de causas, ya que de acuerdo a sus funciones tienen el resguardo de dicha carpeta, sino deberán informarlo por escrito a la suscrita.

Tratándose de notificación vía Whatsapp, quedan notificadas las partes del presente auto, una vez que el notificador haga constar en su razón que le ha llegado al destinatario, independiente de que este último desee o no leerlo, porque el objetivo de la utilización de los medios electrónicos en todas las actuaciones, en términos del artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es para facilitar su operación, y de esta manera cumplir con el principio de prontitud de expeditez de justicia en términos del artículo 17 Constitucional, y en su caso, es el medio de notificación electrónica proporcionado para efectos de notificación, cuyo registro obra en la Administración de este Juzgado.

Notifíquese a las partes en términos de ley, publíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma la doctora en derecho Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero, y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe...]

EDICTO

"...En los autos de la carpeta judicial de ejecución 110/2019, instruida a Pedro Lucas Laureano, por el delito de Robo en agravio de Surticom, S.A. de C.V., Adolfo Cortés Memije y Alejandro Cortés Lozada, radicado en el Juzgado de Ejecución Penal con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distrito Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, al desconocerse el domicilio del apoderado legal de la empresa Surticom S.A. de C.V. Miguel Ángel Vega García, con fundamento en la fracción III del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en lo no previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena por una sola ocasión en el medio de publicación oficial del Estado de Guerrero, y un periódico de mayor circulación, el contenido de los autos de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, así como el proveído de veintitrés de octubre de dos mil veinte, donde se ordena la publicación por edicto:

"[...Acuerdo de inicio del procedimiento ordinario de Ejecución de Pena, por aceptación de competencia (persona privada de su libertad). Iguala de la Independencia, Guerrero, veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

PENAS A EJECUTAR.

- a) ocho años, seis meses de prisión (detención legal treinta de agosto de dos mil seis);
 - b) Reparación del daño a favor de la victima Adolfo Cortes Memije, por la cantidad de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 m.n.), por cuanto hace a la victima diversa Alejandro Cortés Lozada fue condenado por la cantidad de \$9,000.00 (Nueve Mil Pesos 00/100 m.n.) y a la empresa Surticom, S.A de C.V. por la cantidad de \$800.00 (Ochocientos Pesos 00/100 m.n.), por lo que deberá pagar en forma global la cantidad de \$19,800.00 (Diecinueve Mil Ochocientos Pesos 00/100).
 - c) Seiscientos cincuenta días multa, equivalente a la cantidad de \$31,635.50 (Treinta y Un Mil Seiscientos Treinta y Cinco Pesos 50/100 m.n.) que deberá pagar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.
 - d) Suspensión de los derechos políticos y ciudadanos; y
 - e) Amonestación para que no reincida en la comisión de otro delito.
-

NOTIFICACIONES A LAS PARTES:

El inicio del presente procedimiento se ordena notificárselo a las personas siguientes para los efectos legales que se precisarán, a:

A. "..."

B. A las víctimas Surticom, S.A. de C.V., Adolfo Cortés Memije y Alejandro Cortés Lozada, con fundamento en los artículos 20 constitucional, apartado C, fracción I, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, así como en el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, notifíquese el presente acuerdo a las víctimas, ya que tiene el derecho a estar informadas de cómo se están cumpliendo las penas a que fue condenado Pedro Lucas Laureano.

C. A la fiscal Fabiola Peralta Salgado, ... "

D.- la asesora jurídica Carmen Asucena Romero Ramírez, ..."

E. Al Coordinador de Defensores Públicos de esta región, y a la asesora jurídica Carmen Asucena Romero Ramírez, ..."

E. Al Director General de Reinserción del Estado, con fundamento en el artículo 105 fracciones VII, VIII y XI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, gíresele oficio solicitándole para que dentro del término de veinticuatro horas a partir de que sea requerido, remita la información correspondiente a este juzgado, para la realización del cómputo de la pena y así abonársele el tiempo de la prisión preventiva o arresto domiciliario cumplidos por Pedro Lucas Laureano, quien fue condenado a una pena de ocho años, seis meses de prisión, impuesta en la sentencia definitiva condenatoria de veintitrés de abril de dos mil ocho, dictada por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia penal del Distrito Judicial de Tabares.

F. Al Director del Centro Regional de Reinserción Social de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con fundamento en el artículo 105 fracciones VII, VIII y XI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se solicita que dentro de las veinticuatro horas a partir de que sea requerido, envíe a este juzgado:

1. Copia de la ficha señalética y la identificación administrativa;
2. Informe del Centro Penitenciario respecto a procedimientos disciplinarios desde su ingreso a la sentencia; y
3. Documentos que demuestren que se han ejecutado otras sanciones penales.

Asimismo, con fundamento en los artículos 18 Constitucional, 18 fracciones I, III y VI y 104 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena realice lo siguiente:

1. Dentro del término de veinticuatro horas a partir de que sea requerido, haga saber a Pedro Lucas Laureano, los derechos, beneficios y obligaciones que la Ley Nacional de Ejecución Penal, prevé para él; hecho lo anterior, deberá remitir a este juzgado la constancia que lo acredite;
 2. Deberá ubicar a Pedro Lucas Laureano, en instalaciones distintas de las personas procesadas, atendiendo al sistema de clasificación de acuerdo a los criterios de igualdad, integridad y seguridad; salvaguardando en todo momento su integridad física, emocional y sexual; en el entendido que lo anterior es una exigencia legal, tal como lo establece el arábigo 9 del ordenamiento legal antes invocado, por ello deberá adoptar las medidas necesarias para cumplir con dicho requerimiento, en la inteligencia que de no cumplir con lo anterior debido a la infraestructura con la que cuenta el Centro Regional de Reinserción Social a su digno cargo, la clasificación que realice respecto de la persona privada de su libertad queda bajo su más estricta responsabilidad
 3. A la brevedad posible deberá ordenar al Comité Técnico del citado centro de reclusión, le informen a Pedro Lucas Laureano, (interno en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad), las actividades disponibles en dicho Centro (el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte), y de manera conjunta y participativa con él, diseñen un Plan de Actividades acorde a las necesidades, preferencias y capacidades de la persona privada de la libertad, estableciendo el número de actividades y horas que constituirán el plan satisfactorio, una vez elaborado dicho plan, deberá remitirlo a este juzgado dentro de los quince días hábiles siguientes para su conocimiento; en el entendido que ello
-

no tiene el propósito que esta juzgadora lo autorice, modifique o rechace, sino que es una garantía de seguridad jurídica en el sentido que el mismo sea definido oportunamente y no sea modificado de forma arbitraria, ya que dicho registro se considerará fidedigno para cualquier controversia sobre el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 18 párrafo segundo Constitucional, 72 y 104 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

REQUERIMIENTO URGENTE

Ahora bien, y toda vez que se advierte que la persona privada de la libertad, fue condenada a una pena de prisión de ocho años, seis meses de prisión, y la fecha de detención legal fue el treinta y uno de agosto de dos mil seis, es un hecho notorio que a la fecha la referida persona ha cumplido la pena de prisión por cuanto hace a esta causa penal, razón por la cual, requiéraseles al Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, y al Encargado de la Dirección General de Reinserción del Estado, de manera urgente informen la causa legal de la prolongación de la prisión de la citada persona hasta esta fecha, información que deberán rendirla en la situación jurídica dentro del término de veinticuatro horas, para proveer lo correspondiente.

G. Al Director del Comité Técnico del Centro de Reinserción Social de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con fundamento en los artículos 46, 47 y 48 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, hágasele saber al Comité Técnico del Centro de Reinserción Social de la ciudad de Iguala de la Independencia, que cualquier sanción disciplinaria impuesta, le deberá proceder un procedimiento disciplinario, que deberá garantizar su derecho a la defensa, de audiencia, y la oportunidad de allegarse de medios de prueba a favor de la persona privada de la libertad, respetándose siempre el debido proceso.

El Comité Técnico del Centro de Reinserción Social de la ciudad de Iguala de la Independencia, deberá notificar a la persona privada de la libertad, sobre la sanción impuesta, el tiempo de duración, las condiciones de esta, así como su derecho a impugnarla en caso de que dicha sanción sea impugnada, la misma será ejecutable, hasta en tanto cause ejecutoria.

En el entendido, de que las faltas disciplinarias deberán apegarse a los principios de necesidad, proporcionalidad y

razonabilidad, así como la culpabilidad y respecto a los derechos humanos, y la imposición de medidas disciplinarias deberá de comunicada al organismo público de protección a los derechos humanos, queda prohibido imponer medidas disciplinarias que impliquen tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o denigrantes, el encierro en celda oscura o sin ventilación, y el aislamiento indefinido o por más de quince días continuos, y durante el aislamiento la autoridad penitenciaria, está obligada a garantizar un mínimo de contacto humano por lo menos cada veintidós horas por el tiempo que dure la medida, sin que esto sea impedimento de comunicación con el defensor, aislamiento que no aplica en mujeres embarazadas y madres que convivan con sus hijos al interior del centro; aislamiento que no será motivo de restricción médica, y no podrá limitar el acceso a los organismos de protección a los derechos humanos, el Ministerio Público y del personal médico que deseen visitarlo, debiendo el médico certificarlo, antes, durante y después del cumplimiento de una medida disciplinaria.

Sustenta lo anterior, los artículos 41, 42, 43, 44 45 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Hágase saber a dicho comité, que entratándose de excepción al traslado voluntario, con fundamento en el artículo 52 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, la resolución administrativa que ordene la excepción al traslado voluntario, deberá ser fundado y motivado y en donde también se debe respetar el debido proceso, en términos de los artículos 46, 47 y 48 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, con el apercibimiento a dicho Comité, que de no respetar dichas reglas no se convalidará de legal la determinación administrativa del traslado.

Apercíbase al citado Director del Centro de Reinserción Social, y en su carácter de Titular del Comité Técnico del Centro de Reinserción Social de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior o de no informar el impedimento legal o material que tuvo para ello, con fundamento en el artículo 104 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, supletorio a la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le aplicará una multa equivalente a veinte Unidades de Medida y Actualización de conformidad con el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución General, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el cual modificó los artículos 26, 41 y 123 de

la mencionada Carta Magna, en específico con base a sus ordinales primero, segundo, tercero y noveno transitorios, en relación con el artículo 104 fracción II, inciso b del Código Nacional de Procedimientos Penales, supletorio a la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Notifíquese a las partes en términos de ley, publíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma la Doctora en Derecho Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe. Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, diez de enero de dos mil diecisiete....”

“...Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, veintitrés de octubre de dos mil veinte.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido el oficio número INE/JDE-02/VS/0482/2020 de veintidós de octubre del presente año, signado por el maestro Ovidio Pineda González, Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 02 n el Estado d Guerrero del Instituto Nacional Electoral, a través del cual informa que después de haber realizado la búsqueda del apoderado legal de la empresa Surticom S.A. de C.V. Miguel Ángel Vega García, se localizaron 44 registros homónimos en la base de datos del Padrón Electoral, haciendo mención que con los datos proporcionados por este órgano jurisdiccional, no se georeferencio al ciudadano en cuestión; en consecuencia, agréguese el presente a la carpeta judicial de ejecución para que obre como corresponda.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena notificar los siguientes acuerdos de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, así como el presente proveído, por una sola ocasión en el medio de publicación oficial del Estado de Guerrero, y un periódico de mayor circulación, el cual deberá tener un resumen de los acuerdos antes citados, para lo cual se instruye a la Administración de este Juzgado, provea lo conducente para garantizar el debido cumplimiento del presente mandato; dicha administración, deberá entregar al Juzgado de Ejecución, la impresión de los periódicos de forma física o electrónica. En el entendido que las notificaciones para la ofendida Ma. De la Paz Ozuna Galeana, madre de la menor víctima de identidad reservada, posterior a la publicación del edicto, se realizarán a través de cédulas que se fijan en los estrados de este Juzgado.

Puesto que en todos los casos, se deben garantizar los derechos de ambas partes, y las determinaciones de los órganos jurisdiccionales, quienes deben de cumplir con los estándares de legalidad, que permitan a los gobernados, tener certeza de que lo que se resuelve, satisfacen la ponderación de la correcta impartición de justicia.

Así también, se le hace del conocimiento al apoderado legal de la empresa Surticom S.A. de C.V., que puede comparecer ante este juzgado de ejecución penal, ubicado en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, para efecto de notificación e imposición de la carpeta Judicial al rubro indicada.

Ahora bien, existe ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE SE DICTAN MEDIDAS ESPECIALES DE TRABAJO PARA LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO CON MOTIVO DEL INCREMENTO DE CASOS DE CONTAGIO POR EL VIRUS SARS-COV2, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión extraordinaria de quince de octubre del año en curso, que establece lo siguiente:

"...PRIMERO. Las actividades de los órganos jurisdiccionales de primera instancia y de paz del Poder Judicial del Estado, durante el periodo comprendido del diecinueve de octubre al tres de noviembre de dos mil veinte, se sujetarán a las reglas específicas siguientes:

- I. Los órganos jurisdiccionales trabajarán sin atención al público, excepto en los casos urgentes contemplados en el acuerdo general de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte y sus modificaciones, aprobados por este cuerpo colegiado;
 - II. Los días comprendidos en este periodo serán laborables para el personal de los órganos jurisdiccionales, pero no correrán plazos ni términos procesales; éstos comenzarán a transcurrir a partir del cuatro de noviembre del presente año;
 - III. No se celebrarán audiencias, salvo, y en todo caso, en los asuntos urgentes, teniendo en cuenta, en lo conducente, las medidas de control, sanidad y demás de logística de trabajo vigentes.
 - IV. Las audiencias orales que, en su caso, se celebren, serán sin acceso al público. Sólo podrá ingresar a las mismas e
-

- intervenir en ellas un solo abogado o abogada por cada una de las partes;
- V. Se recibirán, en la oficialía de partes, todo tipo de escritos, tales como demandas o promociones de cualquier naturaleza; sin embargo, se seguirán despachando inmediata y completamente solo asuntos urgentes;
- VI. El trabajo presencial se realizará con un máximo del treinta por ciento del personal. El resto del personal realizará trabajo a distancia, y
- VII. El personal de los órganos jurisdiccionales se dedicará a dictar los acuerdos y resoluciones pendientes, a preparar la publicación de listas de acuerdos y, a la realización de las demás actividades inherentes, para lo cual, cada titular podrá rotar al personal, según las necesidades y las particulares funciones que cada uno desempeñe."

A virtud de lo anterior, se instruye turnar el presente acuerdo al área de notificadores y a su vez se ordena la notificación del presente proveído una vez que sean reanudadas las labores en este órgano jurisdiccional, privilegiándose los medios electrónicos al alcance de este juzgado, empero, se deberá dejar constancia de las notificaciones aludidas; así como la remisión del oficio y edicto correspondiente, una vez que sean reanudadas las labores, tal como se señalado n líneas que anteceden.

En el entendido que si al ser notificada la víctima y la persona privada de la libertad, realizan argumentaciones relevantes que deban ser atendidas para acordar por parte de la suscrita, no solo deberán dar cuenta en la razón que anexan a la carpeta de ejecución en poder del área de causas, ya que de acuerdo a sus funciones tienen el resguardo de dicha carpeta, sino deberán informarlo por escrito a la suscrita.

Tratándose de notificación vía Whatsapp, quedan notificadas las partes del presente auto, una vez que el notificador haga constar en su razón que le ha llegado al destinatario, independiente de que este último desee o no leerlo, porque el objetivo de la utilización de los medios electrónicos en todas las actuaciones, en términos del artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es para facilitar su operación, y de esta manera cumplir con el principio de prontitud de expeditez de justicia en términos del artículo 17 Constitucional, y en su caso, es el medio de notificación electrónica proporcionado para efectos de notificación, cuyo registro obra en la Administración de este Juzgado.

Notifíquese a las partes en términos de ley, publíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma la doctora en derecho Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero, y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe....]

1-1

EDICTO

JESÚS ALFARO ALVARADO
(AGRAVIADO).

En cumplimiento al proveído de dieciséis de octubre del año actual, dictado por el licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en la causa penal 52/2015-II, instruida a Manolo Sánchez Carranza, por los delitos de homicidio y lesiones imprudenciales, en agravio de Bertha Guadalupe Lazo Martínez y/o Martha Guadalupe Lazo Martínez y Jesús Alfaro Alvarado y otro, tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual del agraviado Jesús Alfaro Alvarado, por lo que para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificarle a través de edictos que serán colocados en los estrados de este juzgado; así como publicados por una sola ocasión en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, haciéndole saber que deberá de acudir ante este Juzgado, ubicado en carretera nacional México-Acapulco, a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad capital, en punto de las doce horas del dieciséis de diciembre de dos mil veinte, para el desahogo de la prueba de revaloración médica de lesiones que le será practicada a dicho agraviado; debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma.

A T E N T A M E N T E

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. BARTOLO GUEVARA AGUILAR.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Noviembre 10 de 2020.

1-1

EDICTO

JUAN CARLOS GERVASIO CORREA (TESTIGO)
HAZSIRY MORALES CARRILLO (TESTIGO).

En cumplimiento al proveído de dieciséis de octubre del año actual, dictado por el licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en la causa penal 219/2014-II, instruida Adolfo Alcocer Nájera y otros, por el delito de secuestro, en agravio de Tomás García Ríos, tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de los testigos Juan Carlos Gervasio Correa y Hazyry Morales Carrillo, por lo que para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificarles a través de edictos que serán colocados en los estrados de este juzgado; así como publicados por una sola ocasión en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, haciéndoles saber que deberán de acudir ante este Juzgado, ubicado en carretera nacional México-Acapulco, a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad capital, en punto de las once horas del dieciocho de diciembre de dos mil veinte, para el desahogo de una diligencia de careos procesales en la que deberán de intervenir; debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma.

A T E N T A M E N T E

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. BARTOLO GUEVARA AGUILAR.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Noviembre 10 de 2020.

1-1

EDICTO

GIOVANNY NAVA FERNANDO,
JUAN ROMERO ORTIZ,
HEDIBERTO LAGUNAS GUEVARA,
ANTONIO MELCHOR DÁVALOS,
ALBA ADRIANA CASTILLO PATIÑO Y
EMELIA BENÍTEZ MARTÍNEZ.

Les hago saber que en las causas penales citadas al rubro; instruidas, la 17/2017-I (3), a Adán Jossué Castro Villanueva y otros, por el delito de secuestro agravado, en perjuicio de Giovani Nava Fernando y otros. Mientras que la diversa 73/2015-II, incoada a Adán Jossué Castro Villanueva y otros, por el delito de secuestro agravado, en perjuicio de J. Félix Benítez Hernández; obra un auto que en esencia, reza.

“Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (06) seis de noviembre de (2020) dos mil veinte.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el oficio de cuenta, a las catorce horas veintitrés minutos, de la fecha indicada, firmado por Adán Jossué Castro Villanueva y el Licenciado Pedro Mojica Hernández, en su orden, procesado y defensor particular; atento a su contenido y en consideración a que están solicitando el cierre de instrucción, el respecto preciso lo que sigue.

Conforme a la certificación que antecede, en el particular caso, no existen pruebas pendientes de desahogar ni recursos e incidentes por resolver.

Luego entonces, fundado en los artículos 27, 93 y 95 del código en cita, se declara cerrada la instrucción, y se ponen los autos a la vista de las partes, para la preparación de sus respectivas conclusiones, por el plazo de diez días hábiles; mismo que se amplía por cuarenta y seis (tomando en cuenta ambas causas penales acumuladas), en razón a que el expediente excede de doscientas fojas útiles; de tal manera que sumados los diez y cuarenta y seis días referidos, hacen un total de cincuenta y seis días.

Sin embargo, atento a la regla previsto en el artículo 93 del código en consulta, en que se establece que tal ampliación se decretará en un día más por cada doscientas hojas de que conste el expediente, sin exceder nunca de treinta días.

En tal virtud, no se otorga a las partes aquél plazo de cincuenta y seis días, sino el de treinta, para la preparación de sus respectivas conclusiones; mismo que primero contará a la Ministerio Público adscrita, y luego al procesado con su defensora de oficio.

Ahora bien, al ignorarse la ubicación del domicilio actual de los agraviados Giovani Nava Fernando, Juan Romero Ortiz,

Hediberto Lagunas Guevara, Antonio Melchor Dávalos y Alba Adriana Castillo Patiño, ordeno notificarles este auto mediante un edicto que se publicará en única ocasión en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad capital; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero...". Auto dictado por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo; quien actuó con el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, que autorizó y dio fe.

Lo que les notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Noviembre 06, de 2020.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.

Rúbrica.

1-1

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONE SEN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADO S	\$ 28.01



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Palacio de Gobierno
Ciudad de los Servicios
Edificio Montaña 2o. Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 39075

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311